



Deloitte.

Temario

Bienvenida Universidad Javeriana			
Introducción – Reforma Tributaria	Mario Andrade	7:20	7:45
Cambios en el Impuesto sobre la renta de sociedades e impactos de las NIIF	Diego Cubillos	7:45	9:15
Impuesto a la renta en las Personas Naturales	Mario Andrade	9:15	10:00
Coffe		10:00	10:30
El nuevo impuesto a los dividendos y sus impactos en los accionistas	Magday Perez	10:30	11:00
Ajustes en el IVA, imponible y en los demás impuestos indirectos	Tomas Barreto	11:00	12:30
Almuerzo		12:30	14:00
Cambios en el Régimen de procedimiento Tributario y ajustes en materia de ICA	Melissa Muñoz	14:00	15:15
Normas de Precios de Transferencia	Diana Henao	15:15	16:00
Coffe		16:00	16:30
Ajustes a las normas de tributación internacional	Julian Moreno	16:30	17:15
Otros impuestos	Carolina Bueno	17:15	18:00



Reforma Tributaria 2016

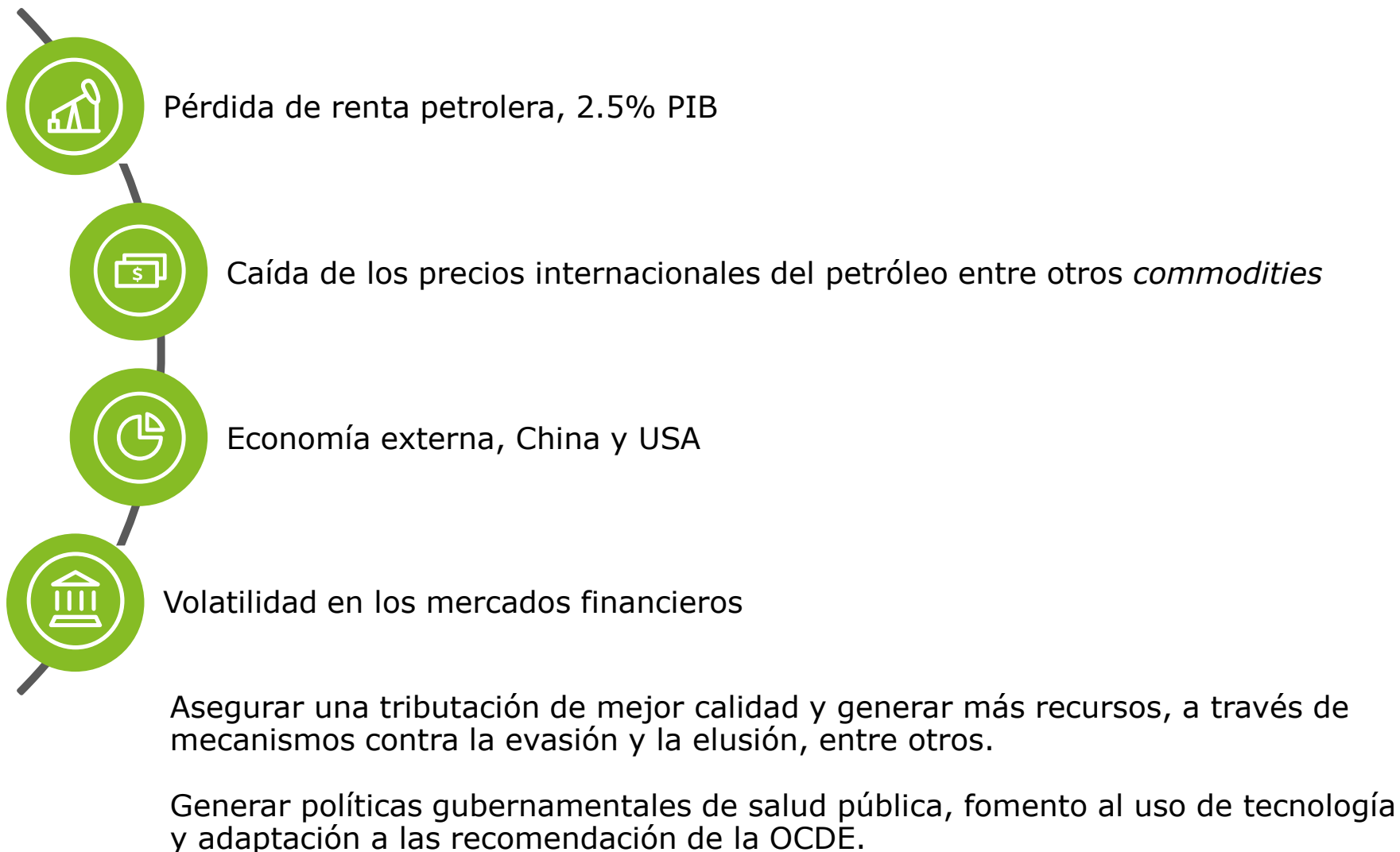
Febrero 2017

©2016 Deloitte Touche Tohmatsu Limited

© 2017 Pontificia Universidad Javeriana

Objetivos de la reforma tributaria

Contexto de la reforma

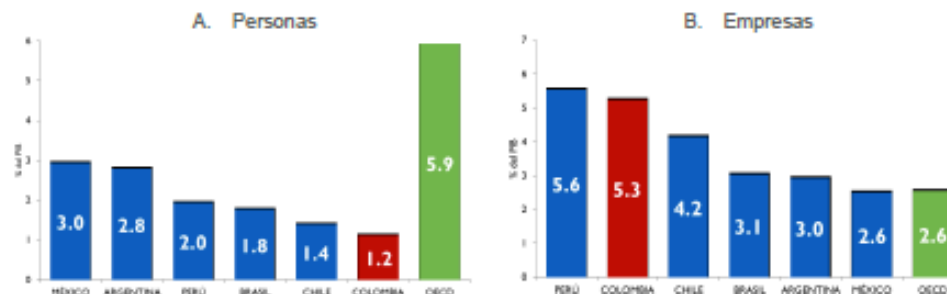


Objetivos de la reforma tributaria

Pilares de la reforma tributaria

1. Simplicidad:
 - Elimina IMAN E IMAS.
 - Un solo impuesto para sociedades, bajo NIIF.
 - Elimina declaración anual de IVA.
 - Unifica la declaración de ICA.
 - Eliminar declaraciones de vehículos.
 - Monotributo para formalizar empresas personales.
2. Equidad y progresividad: Herramienta para minimizar distorsiones que generan la estructura productiva e introducir cambios respecto a la verdadera capacidad contributiva.
3. Competitividad: Participación balanceada de la carga fiscal entre personas naturales y jurídicas.

Gráfico 3.3: Recaudo del impuesto de renta según el tipo de contribuyentes (% del PIB).



Fuente: OECD - Cálculos MHCP.

Nota: el dato para Colombia corresponde a 2015, para México 2013 y el promedio de la OECD a lo observado en 2013.

Resultados esperados

Recuperar la pérdida de recursos cercana a los \$23,7 billones por concepto de renta y CREE de las empresas del sector de hidrocarburos, así como de dividendos de Ecopetrol.

Eliminar beneficios de renta para personas naturales: el costo fiscal de los beneficios otorgados a las personas naturales fue cerca de 4.3 billones de pesos para el año gravable 2014.

Eliminar beneficios tributarios excesivos en renta para personas jurídicas: Recuperación de 5 billones de pesos.

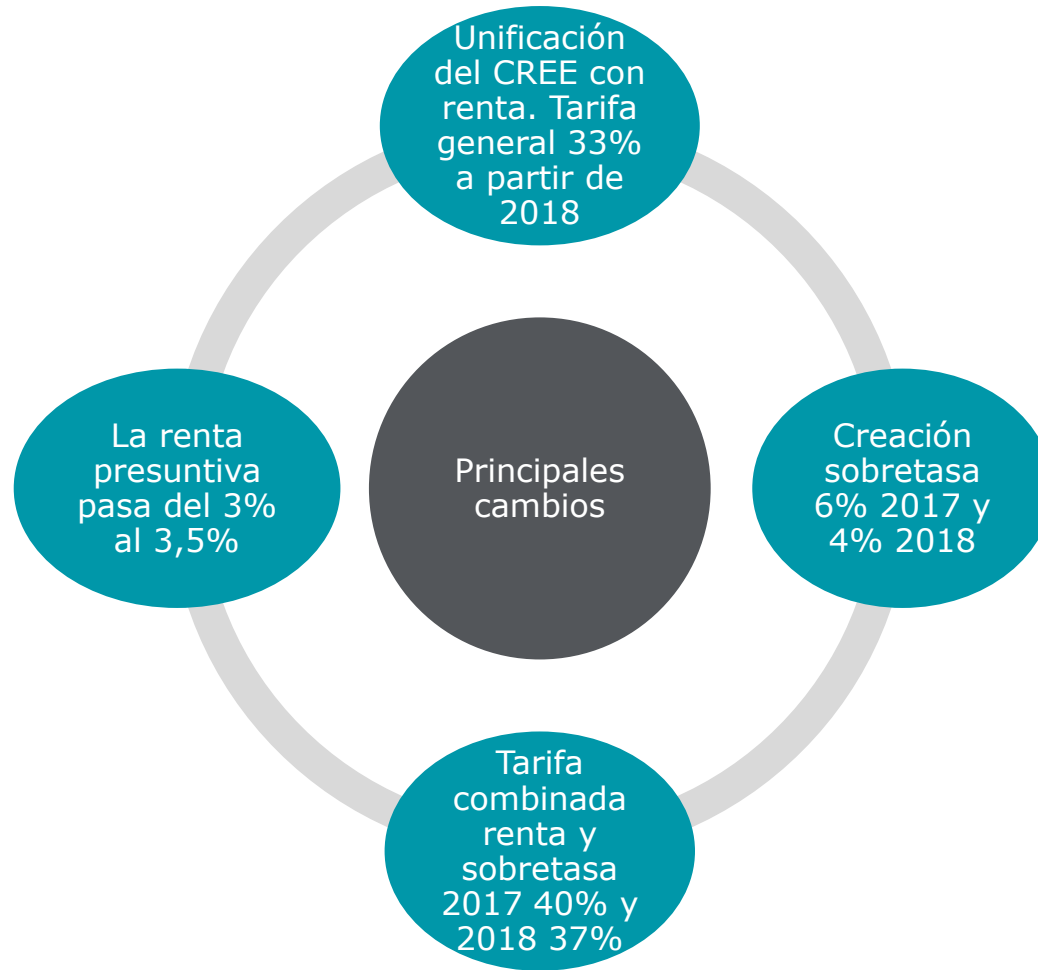
Lucha contra la evasión: 15 billones de pesos.

Adaptación a las recomendaciones de la OCDE – sistemas tributarios internacionales.



Renta Personas Jurídicas

Principales cambios en el impuesto sobre la renta



Efectos fiscales de las Normas Contables Internacionales

Hay efectos en 2016?

NIC12: Ajustes en Tarifas, pérdidas fiscales.

Devengo vs Causación

Qué pasa con el Libro Tributario?

Se deroga el Libro Tributario que parte de 2649.

Conciliación Fiscal y Moneda para efectos Fiscales.

Conciliación Fiscal:

“.... Los contribuyentes ... deberán llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto. El gobierno nacional reglamentará la materia”

Moneda para efectos Fiscales:

“Para efectos fiscales, la información financiera y contable así como sus elementos activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, se llevarán y presentarán en pesos colombianos desde el momento de su reconocimiento inicial y posteriormente.

Efectos de las Normas Contables Internacionales en el impuesto sobre la renta



Principio General de Remisión - Art 21-1 E.T.

Se respeta el Principio de Legalidad? Artículo 22, Inciso 1 Ley 1819 de 2016 (subrayo):

"Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia. En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4 de la ley 1314 de 2009"

Artículo 289, Paragrafo2: se hará mediante Decreto Reglamentario.

Realización de ingresos – Excepciones a las Normas Contables Internacionales

Ingresos fiscales

Dividendos

Enajenación de inmuebles

Ingresos con medición razonable

Intereses implícitos

Ingresos registrados en el ORI

Ingresos por reversiones de provisiones y de deterioro

Ingresos por método de participación

Realización de costos y deducciones – Excepciones a las Normas Contables Internacionales

Costos y deducciones fiscales

Perdidas medición a valor razonable

Costos y gastos registrados en el ORI

Intereses implícitos

Obligaciones de monto o fecha inciertos.
Desmantelamiento

Deterioro de los activos (Excepción obsolescencia, y cartera)

Patrimonio – Incorporación de conceptos contables al ámbito fiscal

Determinación del costo fiscal de los activos

Inventarios

Propiedad, planta y equipo

Activos de inversión

Activos no corrientes

Activos biológicos

Activos intangibles

Inversiones amortizables

EFECTOS TRIBUTARIOS DE LAS NORMAS CONTABLES

Instrumentos Financieros medidos contablemente a Valor Razonable

1. Títulos de renta variable: Al momento de su liquidación o enajenación
Dividendos: norma general Art 27 del E.T.
2. Títulos de renta Fija: Utilidad del título al momento de su enajenación
Intereses: Lineal considerando la tasa facial
3. Derivados Financieros: Al momento de su enajenación o liquidación

EFFECTOS TRIBUTARIOS DE LAS NORMAS CONTABLES

ACCIONES PREFERENTES

Emisor: Pasivo fiscal y gastos financieros sujeto a subcapitalización

Tenedor: Activo financiero, reconocerá ingresos vía devengo

Acciones que reúnan la totalidad de las siguientes características:

- No incorporan derecho a voto
- Obligación que el emisor readquiera las acciones
- Obligación de pagos al tenedor en una suma fija o determinable
- No se encuentran listadas en la Bolsa de Valores de Colombia

Impuesto sobre la renta - Costos

Sistemas para establecer el costo de los inventarios (Art. 62 del ET)

El costo en la enajenación debe establecerse con base en algunos de los siguientes sistemas:

1. Juego de inventarios o periódicos.
2. Inventarios permanentes o continuos.

Con la eliminación del Parágrafo deja la posibilidad de que los contribuyentes obligados a presentar declaraciones firmadas por revisor fiscal o contador público puedan usar cualquiera de los dos sistemas mencionados.

Métodos de valoración de inventarios (Art. 65 del ET)

Los métodos de valoración de inventarios serán los establecidos en la técnica contable, o los que determine el gobierno nacional, así:

- Identificación específica.
- PEPS o FIFO.
- Costo promedio ponderado.

El método UEPS o LIFO quedó eliminado de la norma por considerar que el inventario queda subvalorado.

Impuesto sobre la renta - Costos

Determinación del costo fiscal de los activos fijos

Propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión
(Art. 69 del ET)

Obligados a llevar contabilidad

- Será el precio de adquisición más los costos atribuibles hasta que el activo esté disponible para su uso, así como las mejoras, reparaciones mayores e inspecciones que deban capitalizarse.

Se exceptúa la estimación inicial de los **costos de desmantelamiento** y retiro del elemento.

- En las **mediciones posteriores se mantendrá el costo** determinado anteriormente.
- Para efectos fiscales, se depreciarán según el Artículo 128 del ET.
- Cuando un activo se transfiere de inventarios o de activo no corriente mantenido para la venta, el costo fiscal corresponderá al valor neto que posea el activo.
- En caso de enajenación, al costo fiscal se le adicionarán los ajustes del Artículo 70 del ET.
- Las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo del valor razonable, para efectos **fiscales se medirán al costo**.

Impuesto sobre la renta - Costos

Determinación del costo fiscal de los activos fijos

**Activos no corrientes
mantenidos para la venta
(Art. 69-1 del ET)**

Corresponde al mismo costo fiscal remanente del activo antes de su reclasificación. Así, el costo fiscal será la sumatoria de:

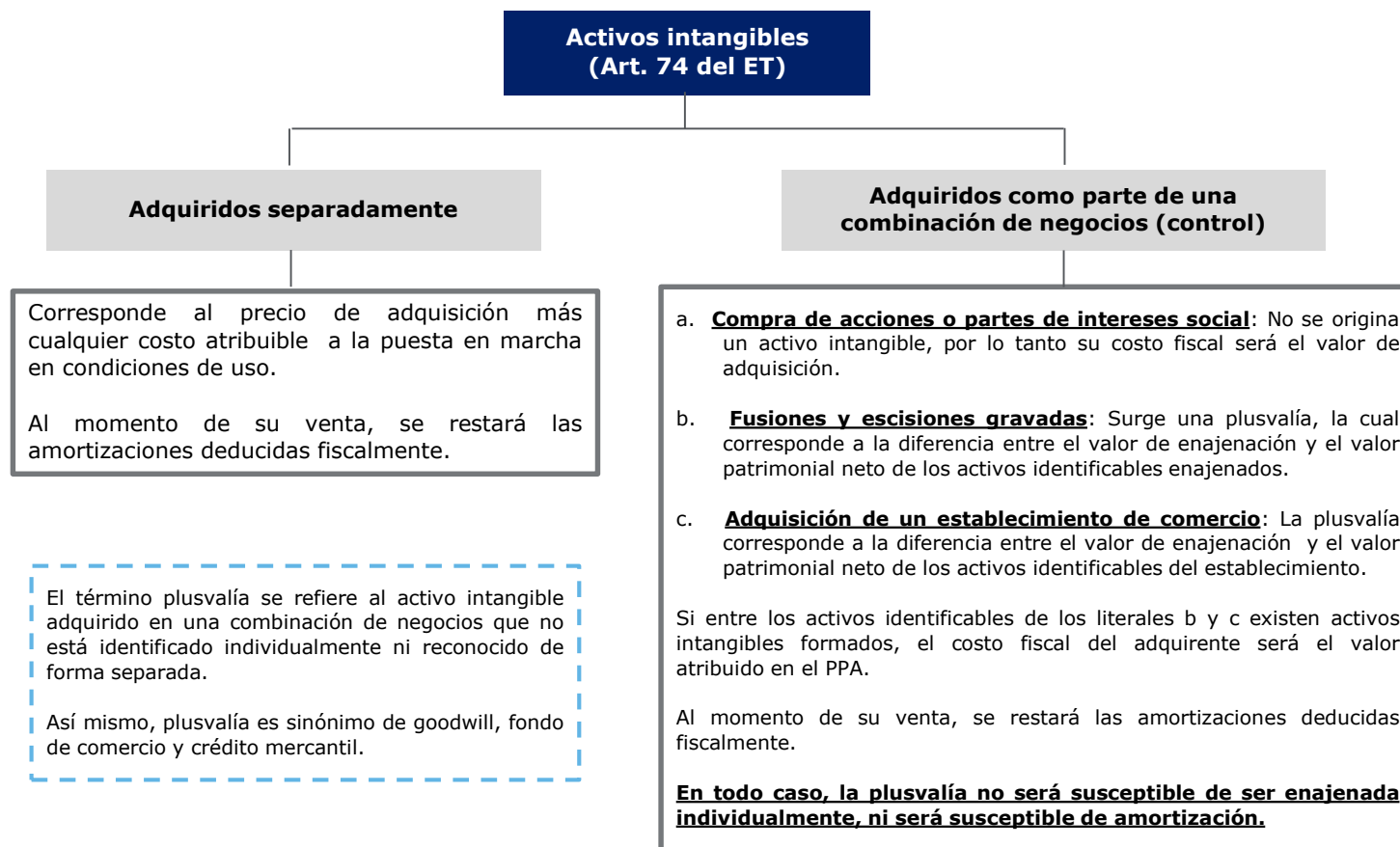
- Precio de adquisición.
- Costos directos atribuibles en la medición inicial.
- Menos cualquier deducción que haya sido realizada para fines fiscales.

Cuando estos activos se enajenen, se le adicionará el valor de los ajustes señalados en el Artículo 70 del ET.

**Considerando que bajo los marcos técnicos contables los activos no corrientes mantenidos para la venta no son susceptibles de depreciación, nos cuestionamos :
¿estos activos son depreciables para efectos fiscales?**

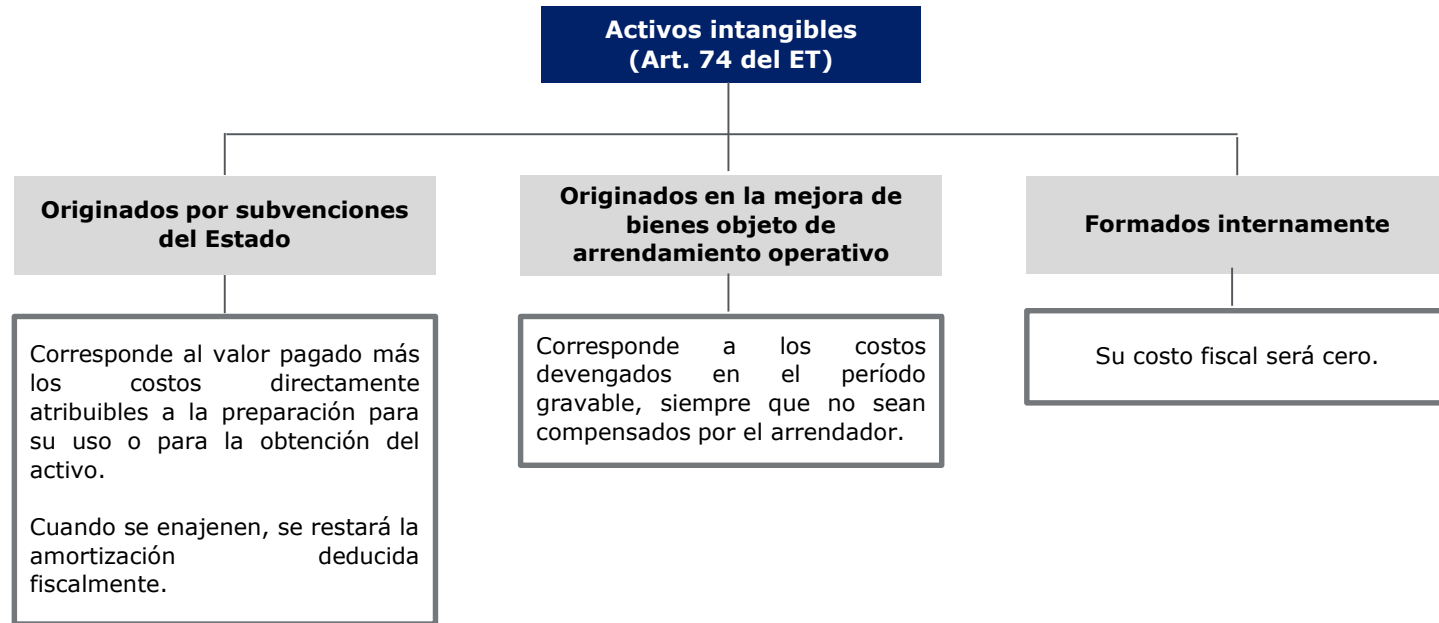
Impuesto sobre la renta - Costos

Determinación del costo fiscal de los activos intangibles



Impuesto sobre la renta - Costos

Determinación del costo fiscal de los activos intangibles



Impuesto sobre la renta - Costos

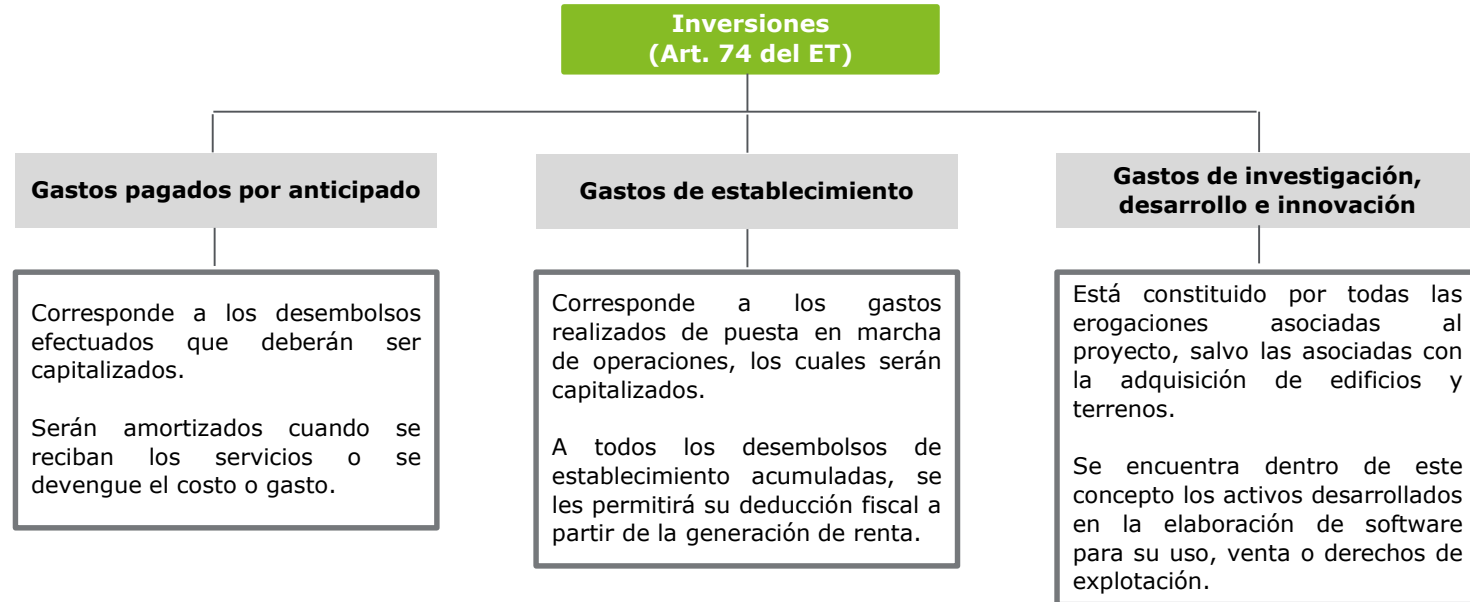
Tratamientos especiales para los activos intangibles

- De acuerdo con el régimen de transición, los saldos del crédito mercantil originados antes de la entrada en vigencia de la RTE, se someterán al tratamiento previsto en la norma vigente al momento de su generación.
- Los saldos pendientes por amortizar del crédito mercantil al 1 de enero de 2017, se amortizarán dentro de los cinco (5) periodos gravables siguientes a la entrada en vigencia de la RTE, aplicando el sistema de línea recta, en iguales proporciones.



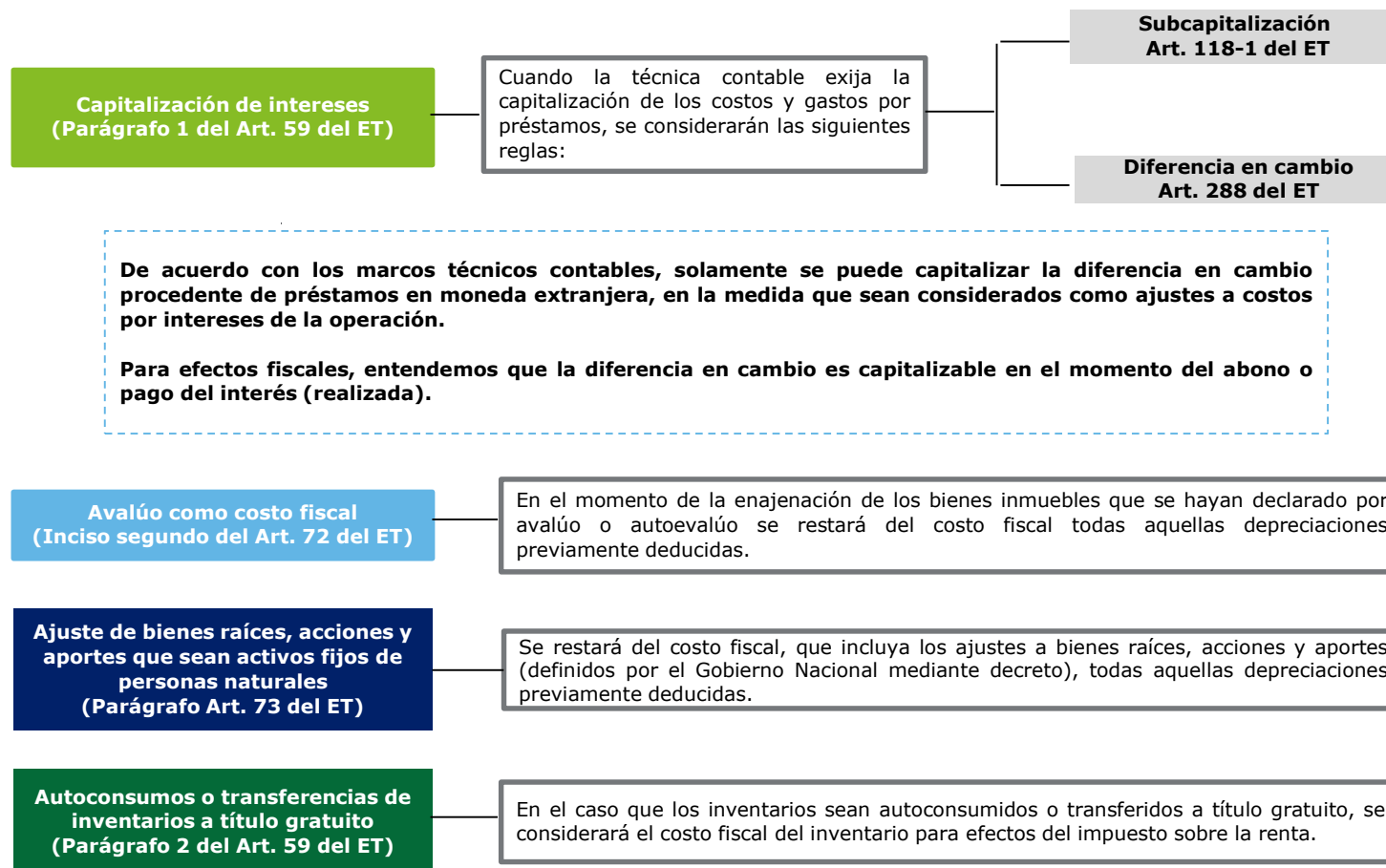
Impuesto sobre la renta - Costos

Determinación del costo fiscal de las inversiones



Impuesto sobre la renta - Costos

Otros aspectos importantes del costo

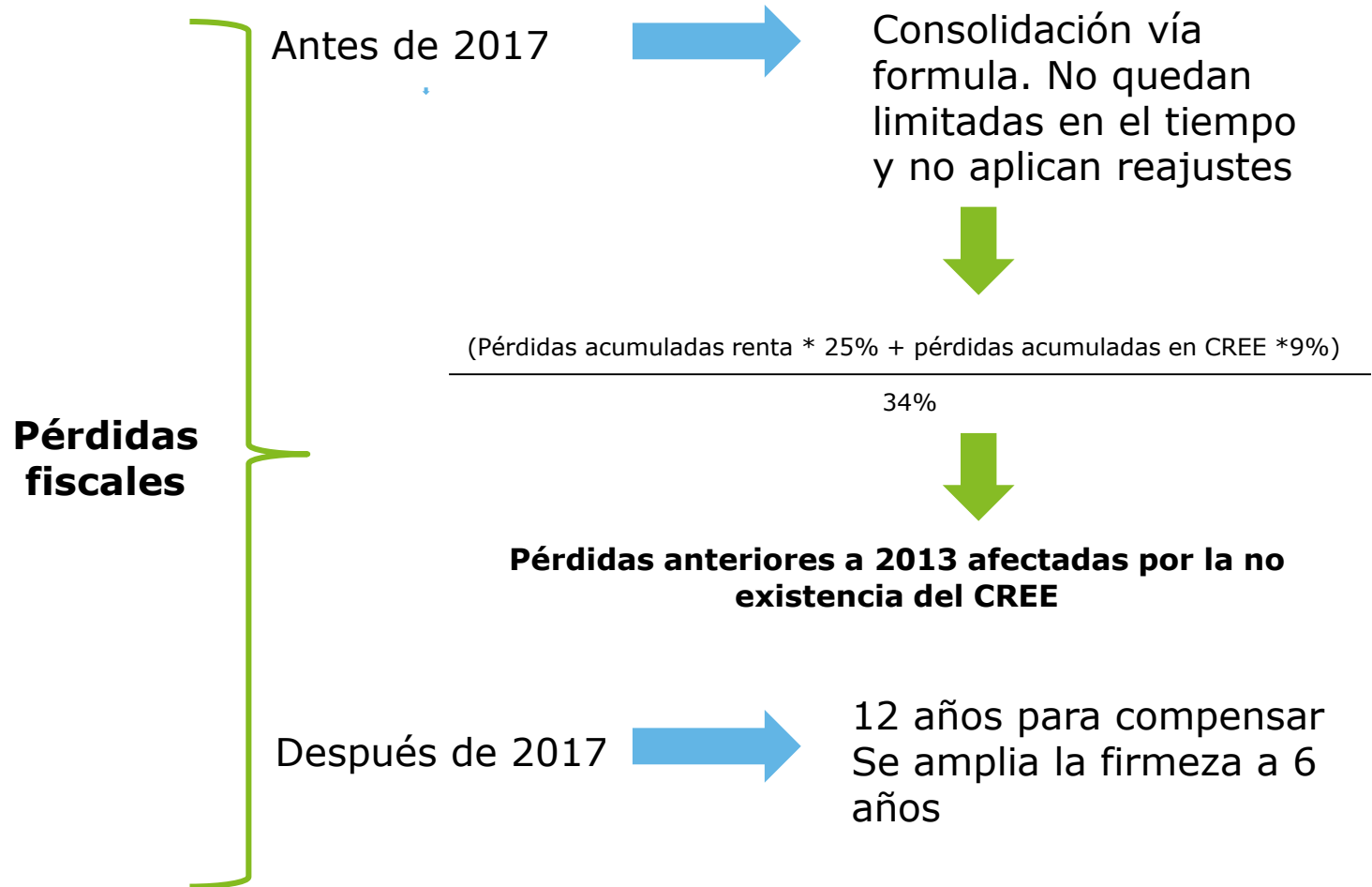


Depreciaciones y amortizaciones

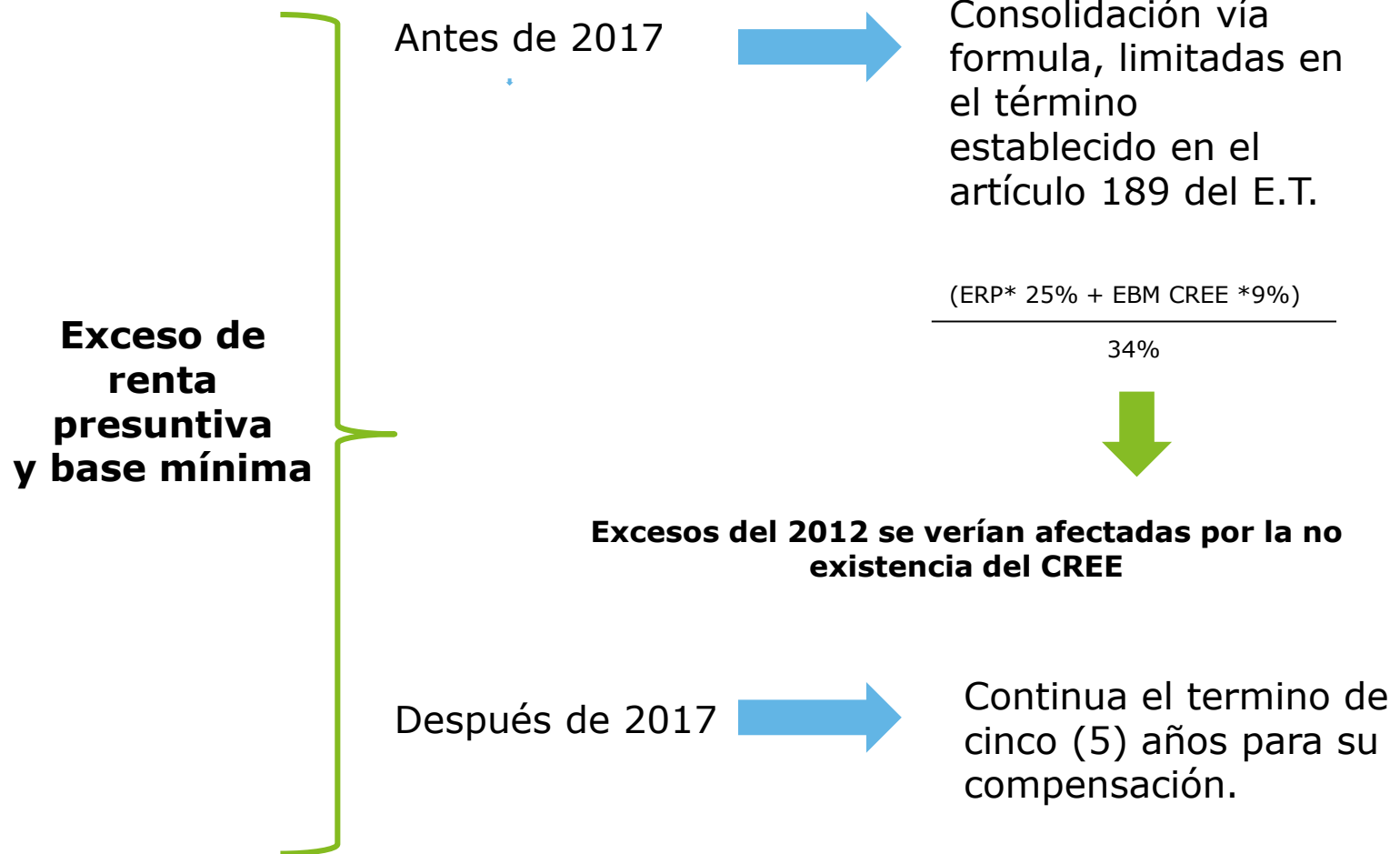
- Introduce el concepto de valor residual
- Métodos de depreciación según técnica contable.
- Tasas de depreciación serán reglamentadas.
- En el entretanto oscilarán entre 2,22% y el 33%.
- Bienes como inmueble pasan de 20 años a 45 años
- Tratamiento contable – fiscal del IVA en bienes de capital

- Se elimina la reserva del art 130 del E.T
- El régimen de transición: desmonte. –
Aplican reglas vigentes a diciembre de 2016.

Créditos fiscales –Ajustes Impuesto de Renta Diferido 2016



Créditos fiscales

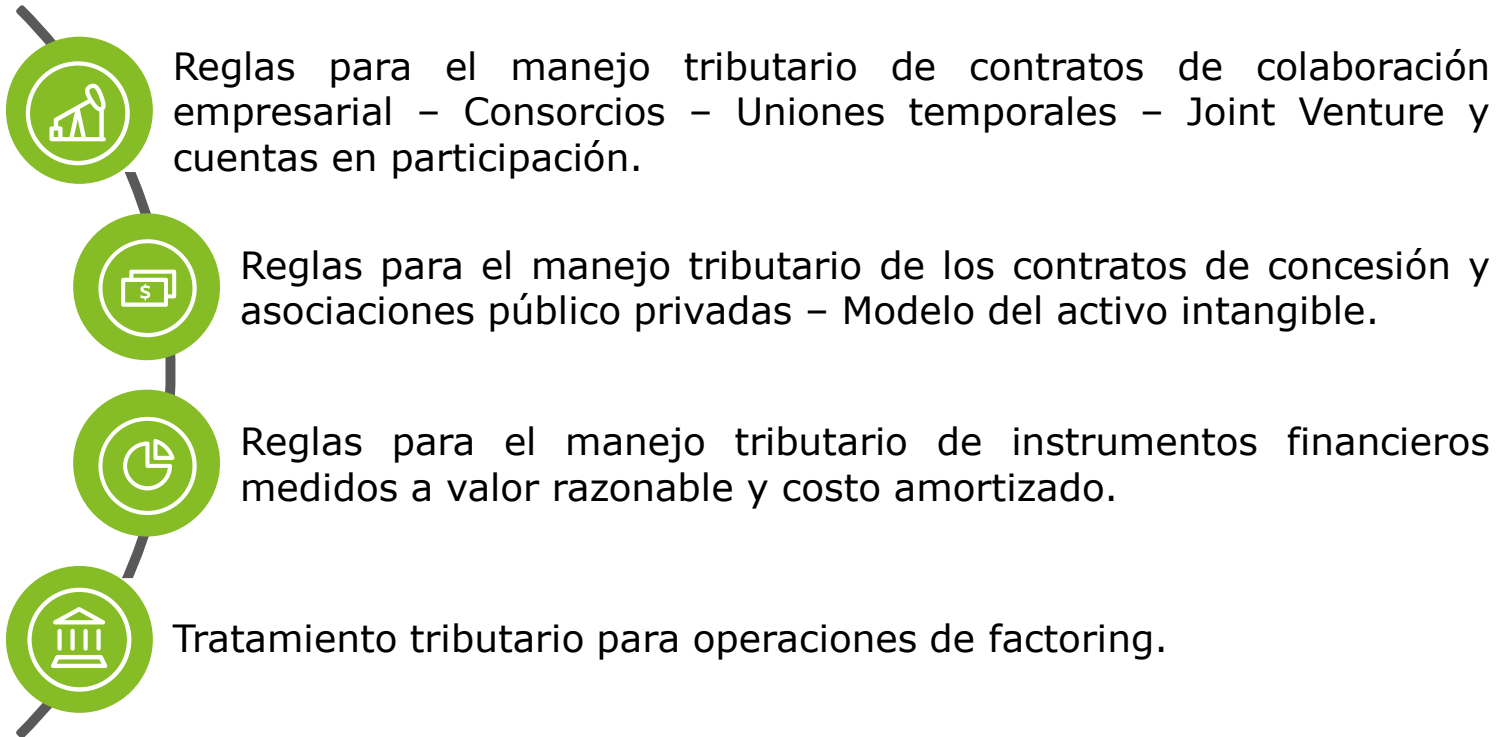


Bases gravables bajo NIIF

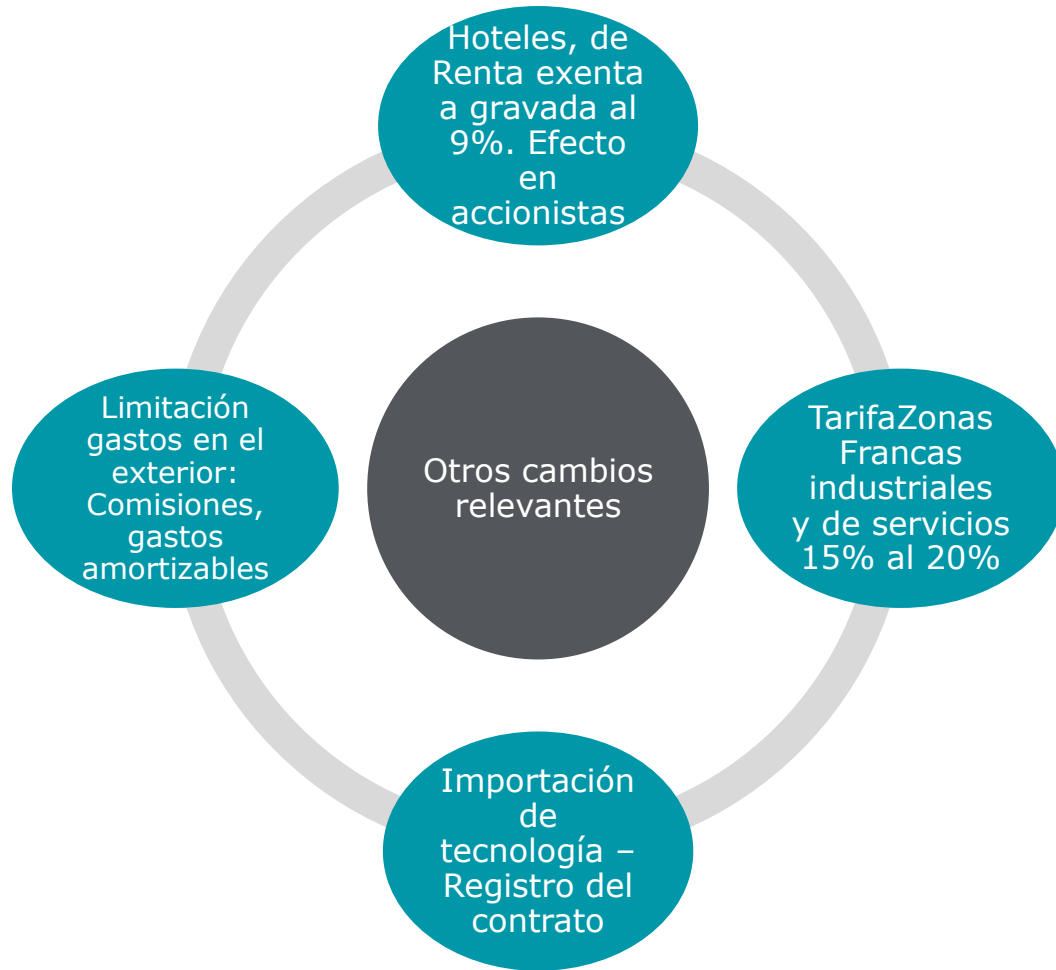
Artículo 289 del E.T. - Efecto del estado de situación financiera de apertura – ESFA - en los activos y pasivos, cambios en políticas contables y errores contables.

- 1** El valor de los activos y pasivos determinados por la adopción de NIIF no tendrá efecto fiscal
- 2** Los activos y pasivos que por NIIF ya no sean reconocidos como tales, deberán mantener el VP declarado en 2016.
- 3** Los costos atribuidos a los activos y pasivos por la adopción de NIIF no tendrán efecto fiscal
- 4** Los activos totalmente depreciados antes de la adopción de NIIF no son objetos de nueva depreciación.
- 5** Los cambios en políticas contables no tendrán efectos en la Renta. El costo fiscal remanente de los activos y pasivos será el declarado en 2016.
- 6** Los ajustes contables por corrección de errores de periodos anteriores no tendrán efecto si no lo ajustan mediante la aplicación de los artículo 588 y 589 del E.T.

Nuevas reglas tributarias inspiradas en Normas Contables Internacionales



Otros cambios relevantes



Impuesto sobre la renta

Efectos en utilidades gravadas para los accionistas

- Se amplían las diferencias al utilizar sistemas diferentes (Valor razonable vs Costo).
- Tiempo limitado de Carry Forward y en Carry Back, no se ajustó.
- Efectos en el impuesto de renta diferido



Renta personas naturales

Contenido

Situación anterior (Año gravable 2016)

Justificación de la Reforma Tributaria

Impacto en Personas Naturales (Renta y Retención en la Fuente)

Comparativo – Normativa anterior (Año gravable 2016) Vs. Reforma Tributaria



Situación anterior (Año gravable 2016)

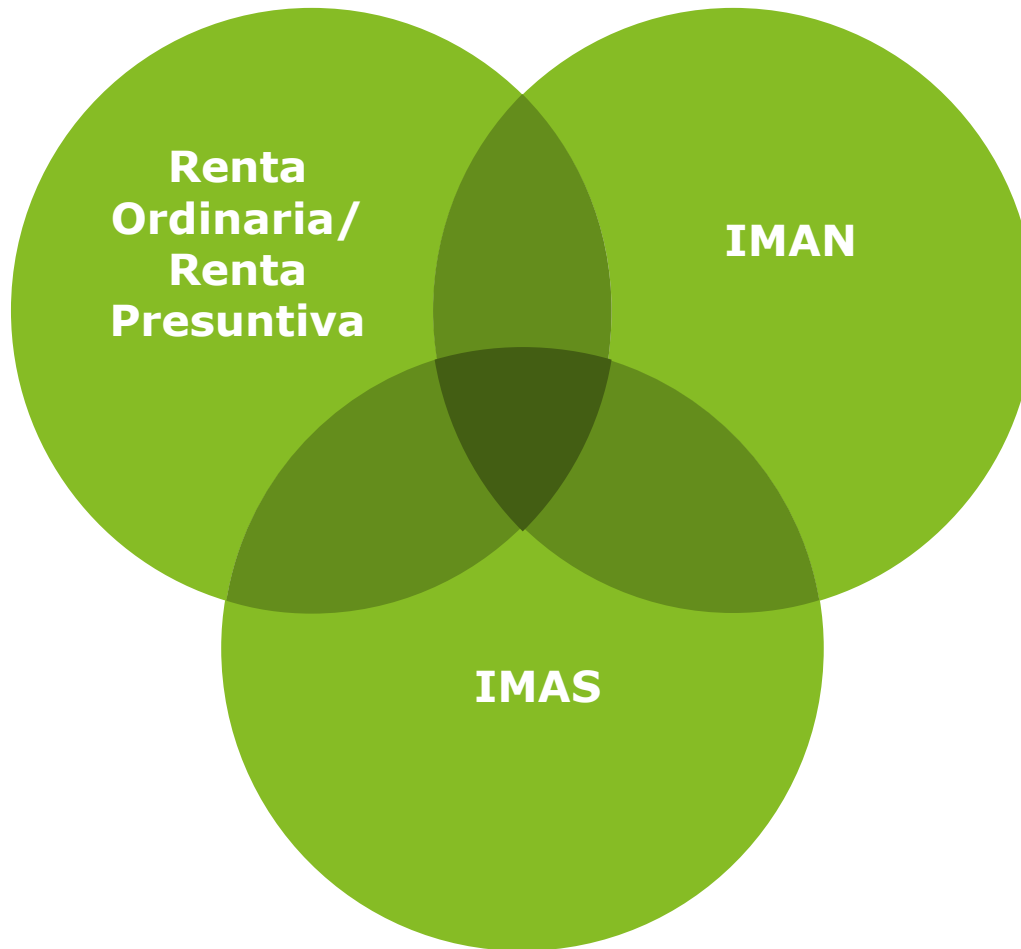
Situación anterior (Año gravable 2016)

Clasificación Personas Naturales



Situación anterior (Año gravable 2016)

Sistemas de determinación del Impuesto de Renta



Justificación Reforma Tributaria

Problemáticas del sistema Personas Naturales

Los beneficios
tributarios son
excesivos



Incorrecta
estructura del
Impuesto



Impuesto insuficiente
en términos de
potencial recaudo

El sistema no
permite la
fiscalización y el
control



El impuesto carece de
progresividad y es
difícil de administrar



Reforma Tributaria Estructural

Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016

Comparativo

Normativa anterior (Año gravable 2016) Vs. Reforma Tributaria

Concepto	Normativa anterior	Reforma Tributaria
Tributación	Clasificación de las personas naturales (empleados, trabajadores por cuenta propia y otros)	Se establece un sistema cedular de tributación para las personas naturales residentes (rentas de trabajo, rentas de pensiones, rentas de capital, rentas no laborales y dividendos y participaciones)
Renta Presuntiva	3%	3.5 %
Tarifas Residentes Fiscales	0%, 19%, 28% y 33%	- Renta líquida <u>laboral y de pensiones</u>: 0%, 19%, 28% y 33% - Renta líquida <u>no laboral y rentas de capital</u>: 0%, 10%, 20%, 30%, 33% y 35% - <u>Dividendos</u>: 0%, 5%, 10%
Tarifa No Residentes	33%	35%
Sistemas de Tributación	El IMAN e IMAS son sistemas alternos de tributación	Se mantiene el sistema ordinario como único sistema de tributación

Comparativo

Normativa anterior (Año gravable 2016) Vs. Reforma Tributaria

Concepto	Normativa anterior	Reforma Tributaria
Beneficios tributarios	-Aportes voluntarios y obligatorios a fondos de pensión, y Cuentas AFC (límite del 30% del ingreso laboral o tributario, sin superar 3.800 UVT) -Renta exenta laboral del 25% con limitación mensual de 240 UVT	-Aportes voluntarios a fondos de pensión, y Cuentas AFC (límite del 30% del ingreso laboral o tributario, sin superar 3.800 UVT- \$121.064.200 para 2017) -Renta de trabajo: renta exenta y deducciones hasta el 40% sin superar 5.040 UVT anualmente (\$ 160.569.360 para 2017) -Rentas de capital y rentas no laborales: renta exenta hasta el 10% de la base, sin superar 1.000 UVT (\$ 31.859.000 para 2017)
Donaciones	Deducción hasta el 30% de la renta líquida	No aplica deducción pero sí aplica un descuento del impuesto hasta del 25% del valor donado
Pagos en Acciones a trabajadores	No hay regulación expresa	Se establece tratamiento tributario de los pagos basados en acciones para trabajadores
Aportes al Sistema General de Pensiones y Salud (aportes obligatorios)	- Salud: 100% Deducción - Pensión: Renta Exenta	Ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional

Fondos de Pensión y Cuentas AFC

¿Qué se mantiene y qué se adiciona?

Se mantiene:

- Que los recursos sean usados para compra de vivienda
- Permanencia del aporte antes de 1 de enero de 2013: debe ser superior a 5 años
- Permanencia del aporte a partir de 1 de enero de 2013: debe ser superior a 10 años
- Beneficios cuando hay cumplimiento de requisitos para adquirir pensión

Retiro Fondo de Pensiones

Se adiciona:

1. Retiros de aportes voluntarios desde 2017 de manera directa que no cumplan condiciones, tienen retención de **7%**.
2. Retiros del fondo de pensión obligatorio para fines distintos a pensión, están sujetos a retención de **15%**.

Aportes fondos de pensión y Cuentas AFC

Límite del 30% del ingreso laboral o tributario, sin superar 3.800 UVT-(\$121.064.200 para 2017)

Pagos basados en Acciones para Trabajadores

El trabajador adquiere el derecho de **ejercer una opción** para la adquisición de acciones o cuotas de participación social del empleador o su vinculado

Ingreso: en el momento en que se ejerza la opción

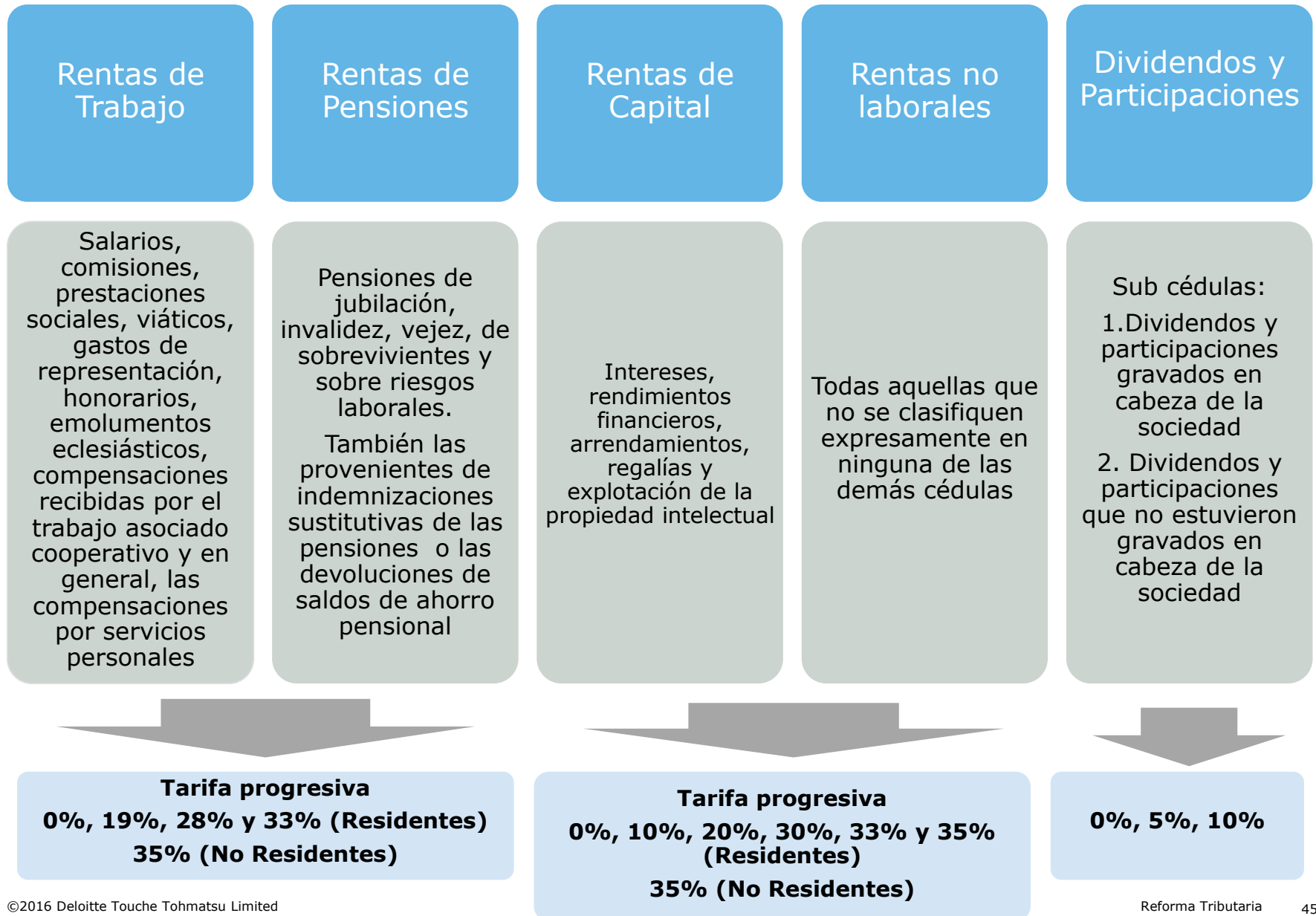
Base: diferencia entre el valor a deducir por la compañía y el valor pagado por las acciones

El trabajador **recibe como parte de su remuneración** acciones o cuotas de interés social de su empleador o vinculado

Ingreso: cuando se entreguen las acciones o cuotas, el trabajador figure como accionista o se haga la anotación en cuenta (lo primero que ocurra)

Base: se calculará conforme al valor comercial

Unificación del Sistema de Depuración de la Renta

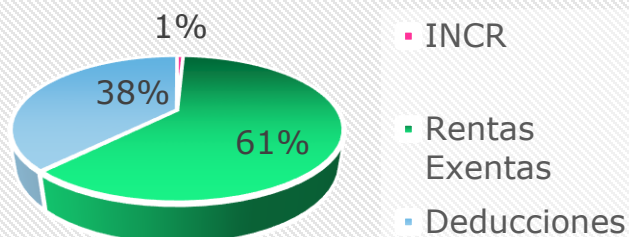


Unificación del Sistema de Depuración de la Renta

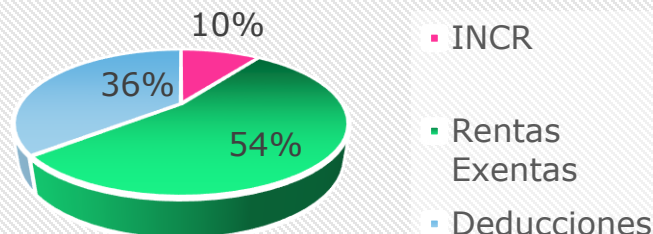
Depuración Cedular

	Rentas de Trabajo	Rentas de Pensiones	Rentas de Capital	Rentas no Laborales	Dividendos y participaciones
INCRNGO	Salud y pensión obligatoria	Salud obligatoria	Salud obligatoria Componente inflacionario de los rendimientos financieros	INCRNGO	INCRNGO o gravados
Costos y gastos			Costos y gastos que cumplan con requisitos	Costos y gastos que cumplan con requisitos	
Rentas Exentas	Aportes a pensión voluntaria, AFC y 25% de renta exenta laboral	Renta exenta: solo se gravan pensiones superiores a 1.000 UVT (para 2017 \$31.859.000)	Rentas exentas	Rentas exentas	
Deducciones	Medicina prepagada, dependientes económicos e intereses de vivienda		Deducciones que cumplan con requisitos	Deducciones que cumplan con requisitos	
Limitante anual para rentas exentas y deducciones	Hasta 40% sin superar 5.040 UVT anual - \$ 160.569.360 para 2017		Hasta 10% sin superar 1.000 UVT anual - \$31.859.000 para 2017	Hasta 10% sin superar 1.000 UVT anual - \$31.859.000 para 2017	

Normativa Vigente



Reforma Tributaria



PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE LA RENTA

Detalle	Norma vigente	Reforma Tributaria
INCRNGO	- Dividendos - Componente inflacionario de rendimientos financieros - Utilidad en venta de acciones	- Dividendos - Componente inflacionario de rendimientos financieros - Utilidad en venta de acciones - Aportes a salud obligatoria - Aportes a pensión obligatoria
Deducción	- Dependientes - Intereses de vivienda - Medicina prepagada - GMF - Aporte a salud obligatoria - Donaciones	- Dependientes - Intereses de vivienda - Medicina prepagada - GMF
Renta exenta	- Aportes a pensión obligatoria y voluntaria - AFC - Renta exenta laboral del 25% con limitación anual	- Aportes a pensión voluntaria - AFC - Renta exenta hasta el 40% sin superar 5.040 UVT anualmente (incluye 25%)

Obligación de presentar Declaración de Renta

Concepto	Situación Actual	Reforma Tributaria
	Año 2016	Año 2017
Ingresos	1.400 UVT (\$ 41.654.200)	1.400 UVT (\$ 44.602.600)
Patrimonio	4.500 UVT (\$ 133.888.500)	4.500 UVT (\$ 143.365.500)
Consumos mediante tarjeta de crédito	2.800 UVT (\$ 83.308.400)	1.400 UVT (\$ 44.602.600)
Compras y consumos	2.800 UVT (\$ 83.308.400)	1.400 UVT (\$ 44.602.600)
Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras	4.500 UVT (\$ 133.888.500)	1.400 UVT (\$ 44.602.600)

Tarifa de Tributación Renta

Rentas no laborales y rentas de capital

Desde	Hasta	Tarifa Marginal	Impuesto
0	600 (para 2017 \$19.115.400)	0%	0
> 600 (para 2017 \$19.115.401)	1000 (para 2017 \$31.859.000)	10%	(Base gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
> 1000 (para 2017 \$31.859.001)	2000 (para 2017 \$63.718.000)	20%	(Base gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
> 2000 (para 2017 \$63.718.001)	3000 (para 2017 \$95.577.000)	30%	(Base gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
> 3000 (para 2017 \$95.577.001)	4000 (para 2017 \$127.436.000)	33%	(Base gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
> 4000 (para 2017 \$127.436.001)	En adelante	35%	(Base gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Tarifas de Tributación

Renta no laboral y renta de capital

— Norma Vigente — Reforma Tributaria



Retención en la Fuente



Se mantiene:

1. Las tarifas progresivas para residentes: 0%, 19%, 28% y 33%
2. Deducciones contempladas en el artículo 387 ET (vivienda, prepagada, dependientes)
3. Rentas exentas (25% renta exenta laboral)

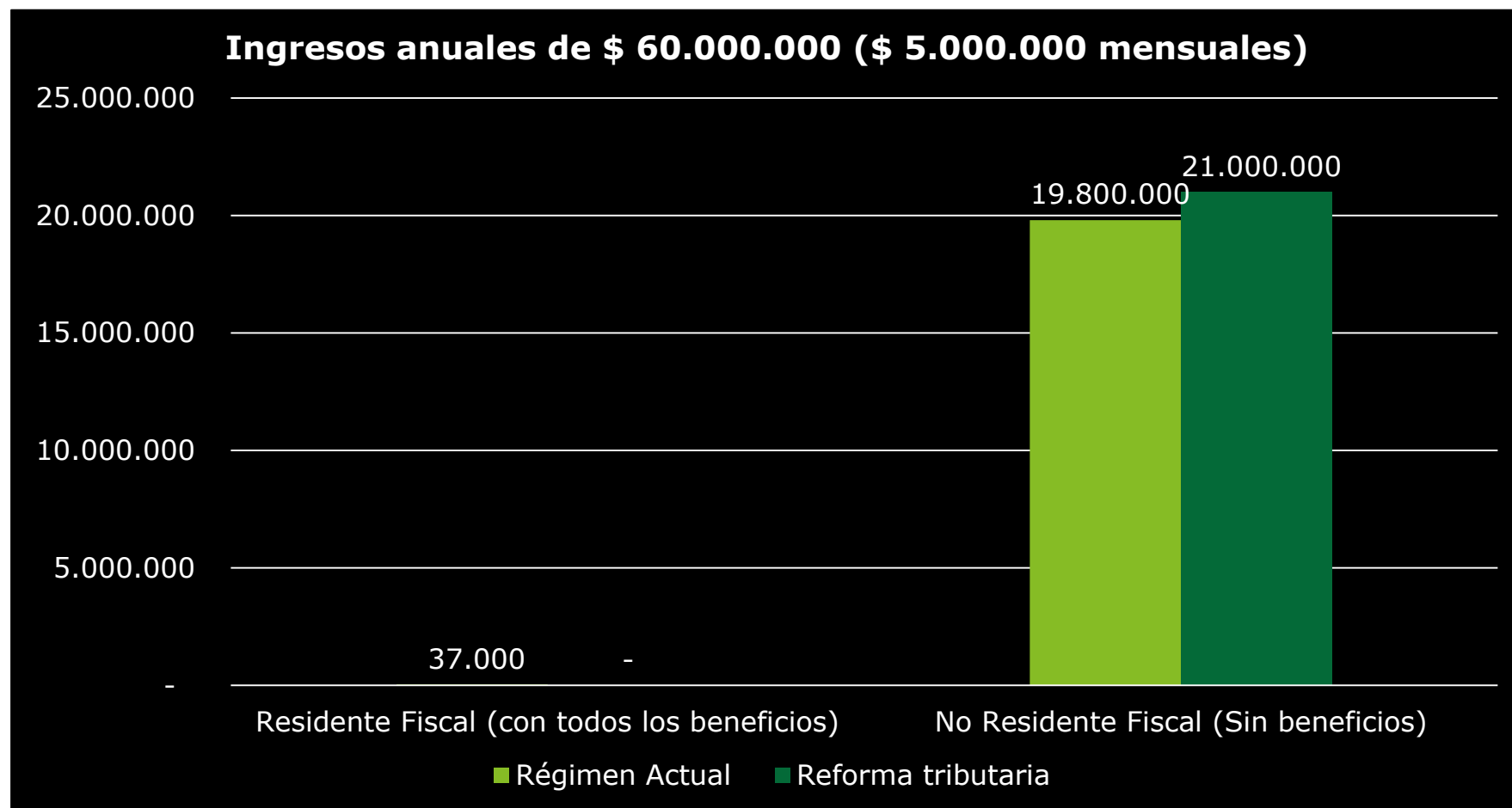
Principales cambios



1. INCRNGO (salud y pensión obligatoria)
2. La suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el 40% de los ingresos brutos menos los INCRNGO
3. Se elimina la retención mínima del Art. 384
4. Aplica la tabla de retención progresiva (Art. 383 ET) a los ingresos por honorarios y por compensación por servicios
5. Se consideran rentas de trabajo los ingresos percibidos por personas que presten servicios y no contraten o vinculen 2 o más trabajadores asociados a la actividad
6. Posibilidad de solicitar una mayor tarifa de retención

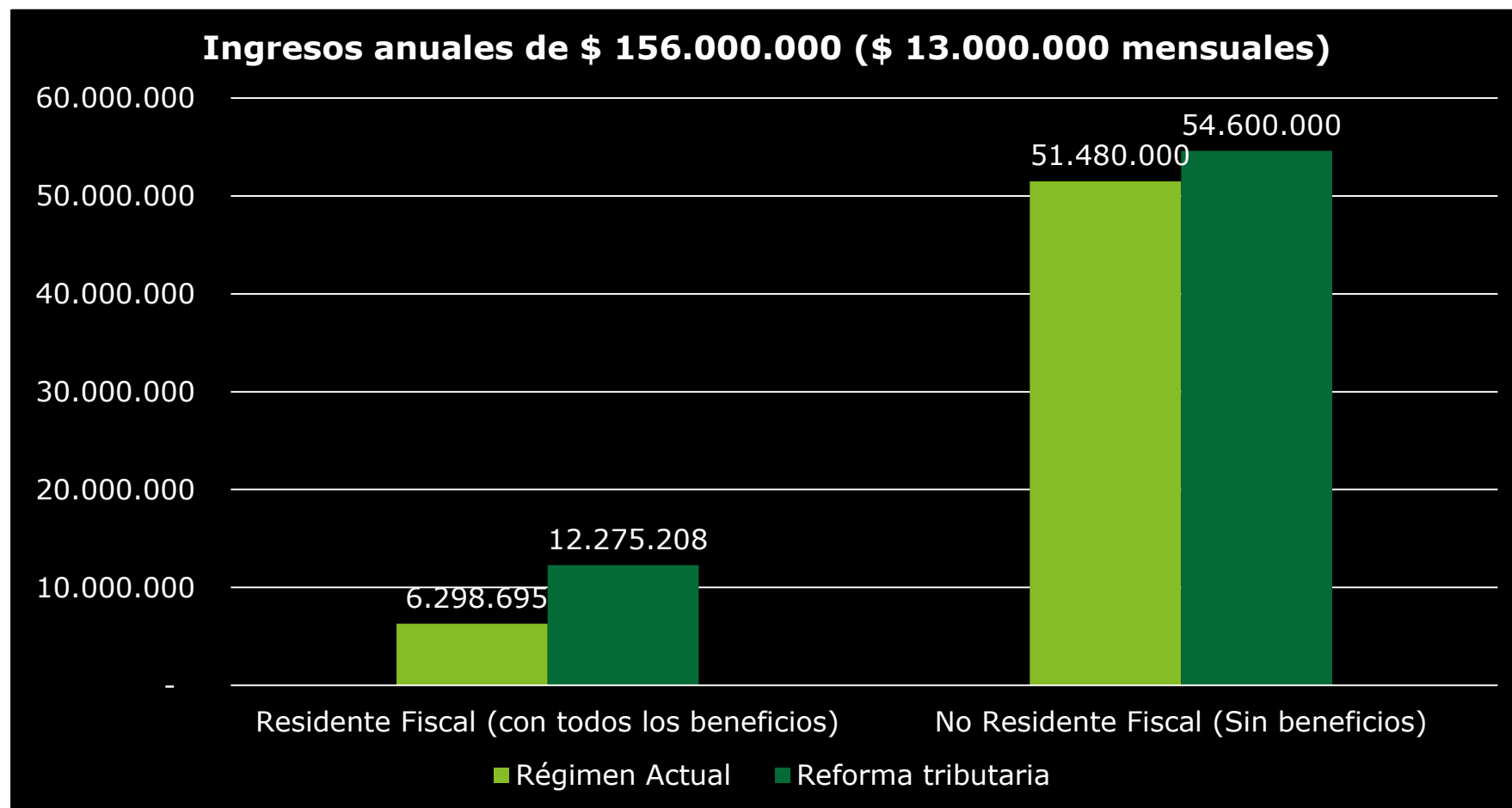
Comparativo Rentas de Trabajo

Residente Vs. No Residente Fiscal (Cambio en tarifa y posibilidad de incluir beneficios)



Comparativo Rentas de Trabajo

Residente Vs. No Residente Fiscal (Cambio en tarifa y posibilidad de incluir beneficios)



Simulaciones

- Se realizaron ejercicios prácticos para la renta cedular por ingresos laborales y rentas de capital.
- Cada cédula asocia ingresos por \$60MM, \$ 120MM, \$400MM y \$1500MM.
- Máximos beneficios asociados a rentas de trabajo.
- Costos en rentas de capital: 35% de costos varios + limitación del 10% del Impuesto Predial como deducción.
- Los campos marcados en color verde corresponden a los ingresos que pagarían más, bajo la normatividad anterior.

Estimación con diferentes fuentes de ingresos

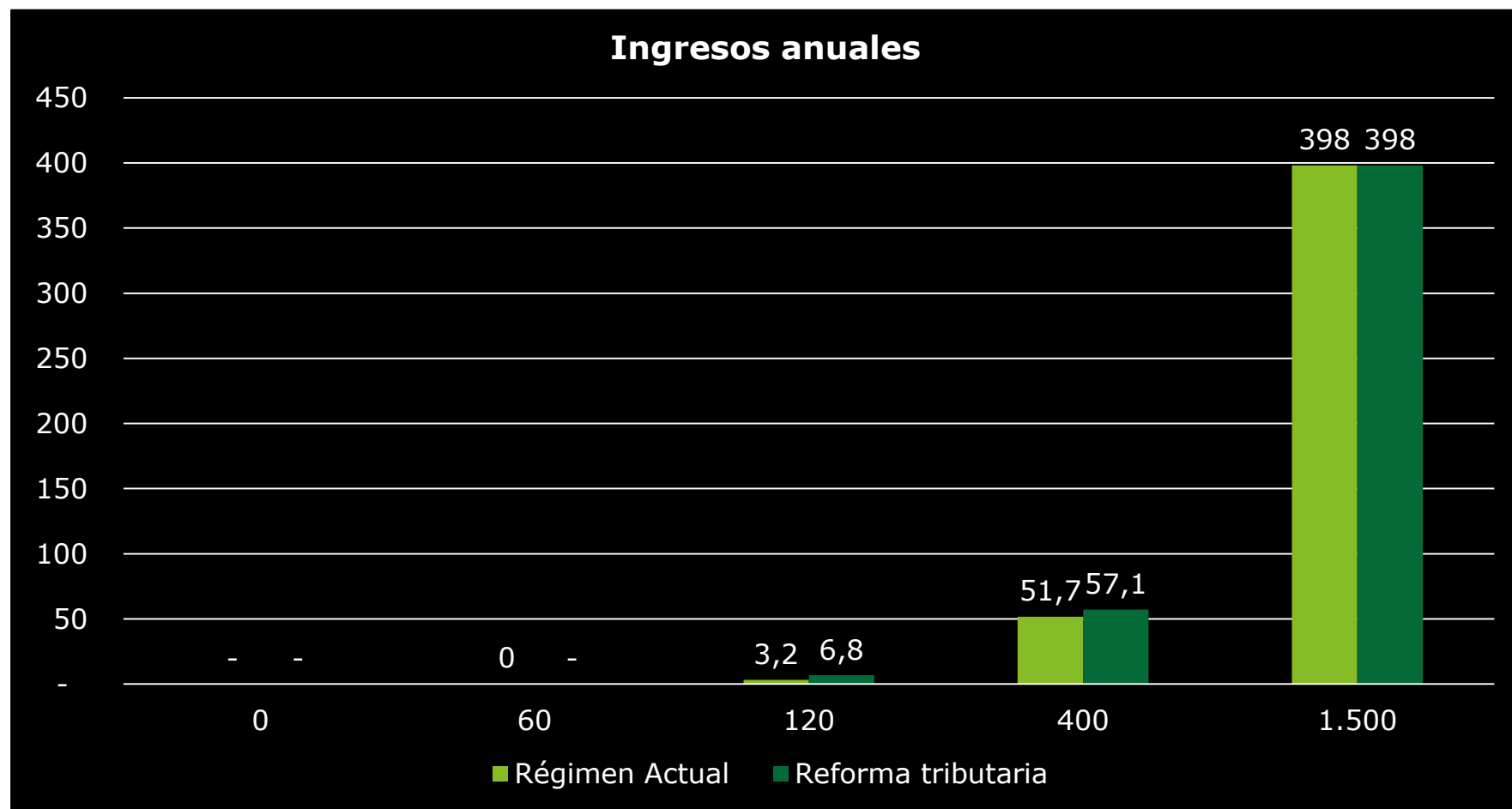
Rentas Laborales y Rentas de Capital

Rentas de Capital Rentas Laborales	0	60	120	400	1.500
0	0 0	0 1,9	7 9,6	54,6 65	254,2 313,2
60	0,04 0	3,6 1,9	12,8 9,6	61,4 65	261,1 313,2
120	3,2 6,9	10,6 8,8	19,8 16,5	69,7 71,9	269,4 320
400	51,8 57,1	66,5 58,7	66,3 66,4	117,2 121,8	316,8 370
1.500	398 416,7	408,7 418,6	419,6 426,3	470,4 481,7	670 729,9

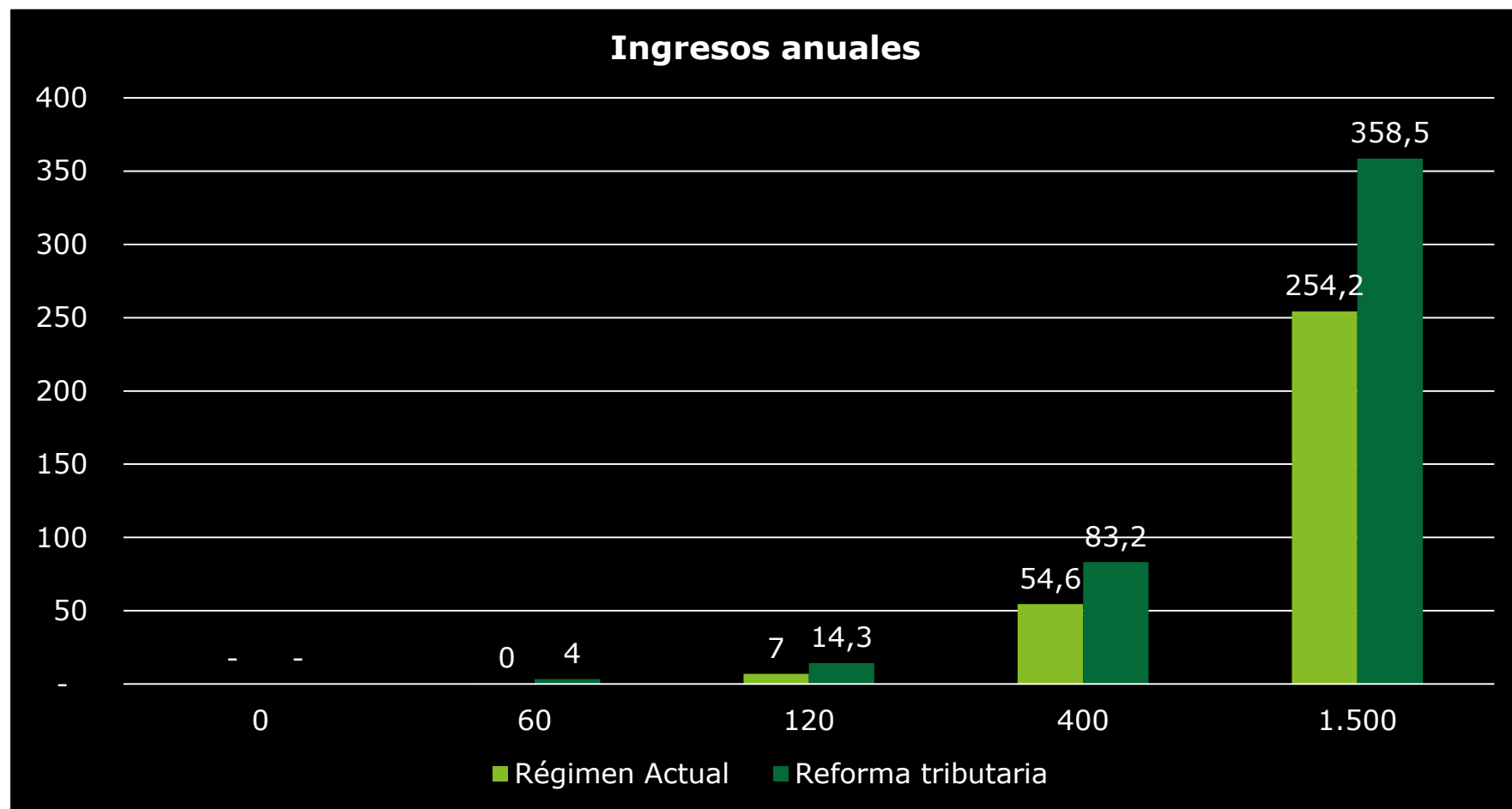
❖ Régimen anterior

❖ Ley 1819

Comparativo Rentas de Trabajo Residente (Cambio en tarifa con beneficios)

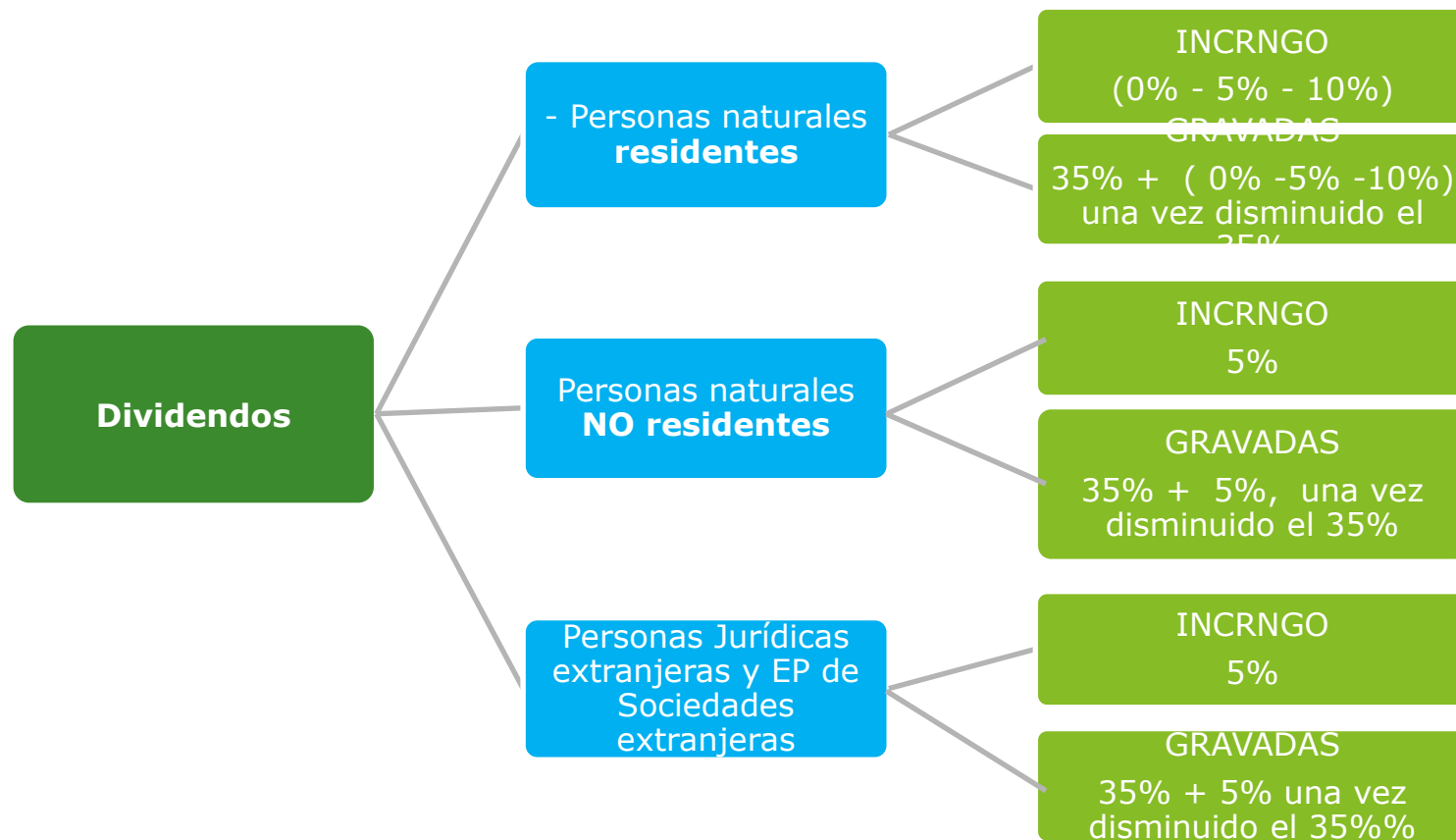


Comparativo Rentas de Capital Residente (Cambio en tarifa con beneficios)



Impuestos sobre los Dividendos

Tributación de dividendos



Tributación de dividendos

Combinación Tarifaria – Sociedad / Socio persona natural **residente** colombiano

Año	Utilidades	Dividendos*	Efectiva
2016	40%	-	40%
2017	40%	10%	46% Vs 42%
2018	37%	10%	43,3% Vs 43%
2019	33%	10%	39,7% Vs 34%

Combinación Tarifaria –Sociedad /Socio persona natural o sociedad extranjera **NO Residente**

Año	Utilidades	Dividendos*	Efectiva
2016	40%	-	40%
2017	40%	5%	43% Vs 42%
2018	37%	5%	40,15% Vs 43%
2019	33%	5%	36,35% Vs 34%

Combinación Tarifaria – Sociedad / Socio sociedad **Nacional**

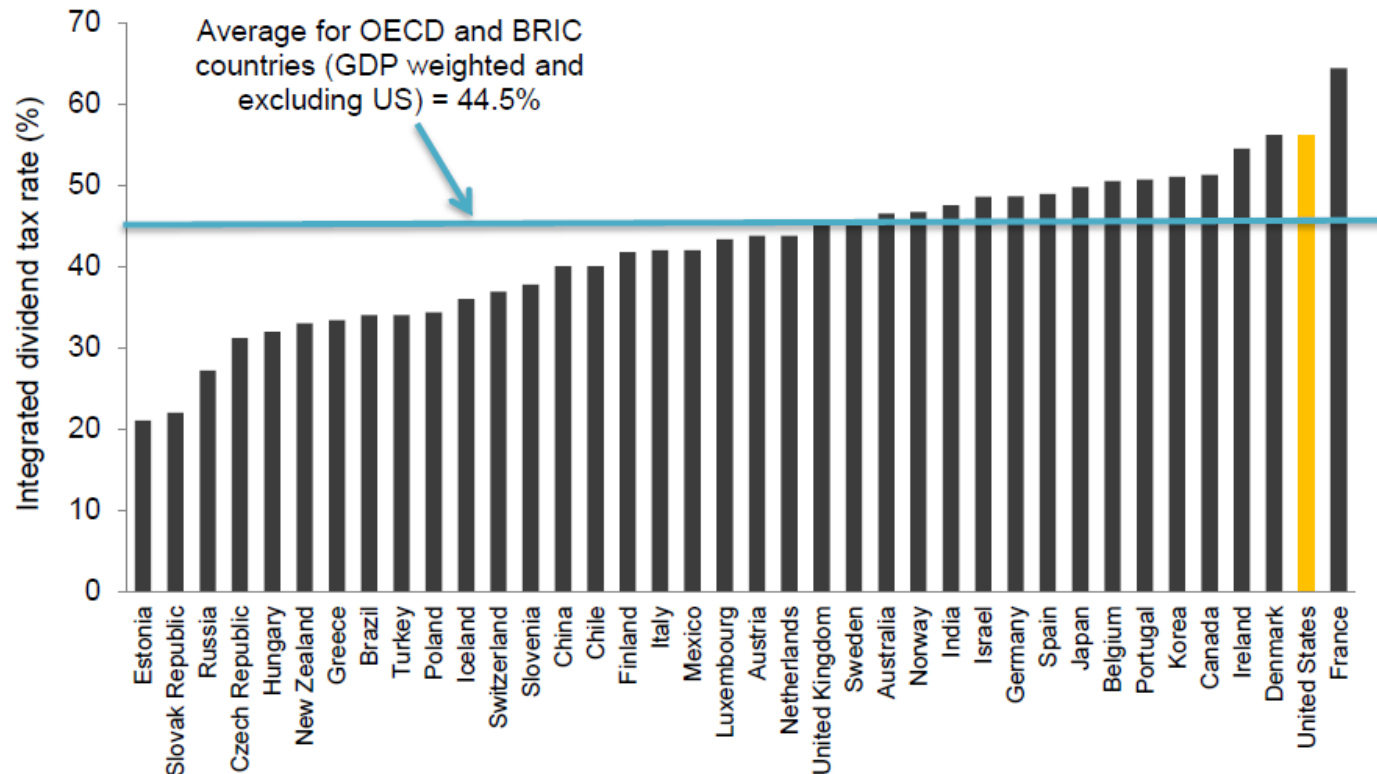
Año	Utilidades	Dividendos*	Efectiva
2016	40%	N/A	40%
2017	40%	N/A	40% Vs 42%
2018	37%	N/A	37% Vs 43%
2019	33%	N/A	33% Vs 34%

* Todos los dividendos tributaron a nivel corporativo y los dividendos se encuentran en el rango superior.

Tributación de dividendos

Análisis OECD de cara a la tributación de Colombia

Figure 2. Top integrated dividend tax rates for OECD and BRIC countries, 2014



Source: OECD

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

**Impuesto
sobre las
Ventas
-
Hecho
generador**



Situación Anterior

El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

- a. Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente.
- b. La prestación de servicios en el territorio nacional.
- c. La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.
- d. Impuesto sobre las Ventas en los juegos de suerte y azar. Constituye hecho generador del Impuesto sobre las Ventas la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

No se aplicara el impuesto sobre las reparaciones y mantenimientos en naves y aeronaves prestadas en el exterior



Reforma Tributaria

- a. Se gravan los bienes inmuebles
 - b. Se incluye la venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
 - c. Se gravan los servicios prestados en el territorio nacional y los prestados desde el exterior si el beneficiario esta en Colombia, con excepción de los siguientes servicios:
 - Los relacionados con inmuebles, los de carácter cultural y artístico y los relacionados con Carga, Descarga,
 - Traslado y Almacenaje.
- Se entenderán prestados en el lugar de ubicación o donde se realice materialmente**
- d. No causan el impuesto los juegos de suerte y azar que operen exclusivamente por internet

Se mantuvo la excepción y se extendió al arrendamiento de naves y aeronaves y los demás para el servicio de transporte internacional

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

**Impuesto
sobre las
Ventas**

-

**Tarifa
General**



Reforma Tributaria

Artículo 184 modifica el artículo 468 ET:

La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) salvo las excepciones contempladas en este título.

Entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

Tratamientos especiales:

→ Establecimientos comercio con venta directa al público de mercancías premarcadas directamente o en góndolas, existentes en mostradores.

→ Concesiones (acto o resolución de adjudicación) y contratos con entidades públicas (contrato)

Las adiciones a tales contratos, la tarifa a aplicar será la vigente al momento de la celebración de dicha adición.

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA
-
Bienes Excluidos que pasan a tarifa del 5%



Reforma Tributaria

Artículo 175 modifica artículo 424 del ET

- Madera en bruto de la partida 44.03
- Subpartidas relacionadas con componentes del plan de gas vehicular (compresores, equipos para conversión, kits, repuestos)

73.11.00.10.00

82.08.40.00.00

84.09.91.60.00

84.09.91.91.00

84.09.91.99.00

84.14.80.22.00

84.14.90.10.00

90.25.90.00.00

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA
-
**Bienes a la
tarifa general
que pasan a
excluidos.**



Reforma Tributaria

Artículo 175 modifica artículo 424 del ET

Subpartida 06.02.90.90.00 las demás plantas
(incluso sus raíces) esquejes e injertos.

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

**IVA
-
Bienes
Exentos que
pasan a la
tarifa
general**



Reforma Tributaria

Artículo 188 del modifica artículo 477 del ET:

Subpartidas relacionadas con camarones y langostinos congelados y sin congelar

03.06.16.00.00

03.06.17

03.06.26.00.00

03.06.27

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



IVA
-
**Bienes de la
tarifa general
a exentos**

Tema



Reforma Tributaria

Artículo 188 de la ley 1819 modifica artículo 477 y pasa a ser exentos:

Únicamente carnes y despojos, comestibles frescos, refrigerados o congelados de la partida 02.08.90.00.00

Únicamente camarones de cultivo 03.06

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA
-
Bienes Excluidos que pasan a Exentos



Reforma Tributaria

Artículos 175 y 188 de la ley que modifican los artículos 424 y 477 del ET

- 93.01 - Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.

La norma señala específicamente cuales son (armamentos en todas sus presentaciones, accesorios, semovientes, material blindado, etc)

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA

-

De Bienes
gravados a
Excluidos



Reforma Tributaria

Artículo 175 modifica artículo 424 del ET:

- Todos los **productos de soporte nutricional** (incluidos los suplementos dietarios y los complementos nutricionales en presentaciones líquidas, sólidas, granuladas, gaseosas, en polvo) **del régimen especial destinados a ser administrados por vía enteral**, para **pacientes** con patologías específicas o con condiciones especiales; y los alimentos para propósitos médicos especiales para pacientes que requieren nutrición enteral por sonda a corto o largo plazo.

Clasificados por las subpartidas 21.06.90.79.00, 21.06.90.90.00 y 22.02.90.00.00.

- La compraventa de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Reducciones de Emisiones Efecto invernadero que generen y certifiquen reducciones de Gases Efecto Invernadero – GEI según reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

**IVA
-
Modifica
Bienes
Excluidos**



Situación Anterior

Artículo 424 del Estatuto Tributario, tenía estos bienes previstos como excluidos a:

Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de 82 UVT (\$2.439.746).

Los dispositivos móviles inteligentes (tales como tabletas, tablets) cuyo valor no exceda de 43 UVT (\$1.279.379).



Reforma Tributaria

Artículo 175 modifica artículo 424 del ET, modificando la base gravable e incluyendo algunos bienes:

Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de 50 UVT (\$1.592.950).

Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas) y teléfonos móviles inteligentes cuyo valor no exceda de 22 UVT (\$700.898).

Incluye los teléfonos móviles inteligentes

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA
-
**Nuevas
Operaciones
Exentas**



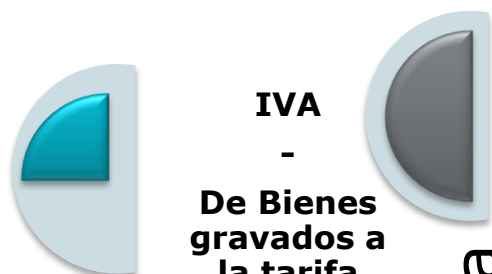
Reforma Tributaria

El artículo 189 incluyó los siguientes cambios al artículo 481 del E.T.:

- * Se adicionaron para efectos de los bienes exentos con derecho a devolución bimestral, las ediciones digitales
- * Se incluyen los importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00,

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA

-

**De Bienes
gravados a
la tarifa
general que
pasan al 5%**

Reforma Tributaria

Artículo 185 de la Ley 1819 de 2016 modifica el artículo 468-1 del ET:

→ Subpartidas relacionadas con: El secado de productos agrícolas y despulpadoras de café.

84.19.31.00

84.19.50.10

84.24.82.90.00

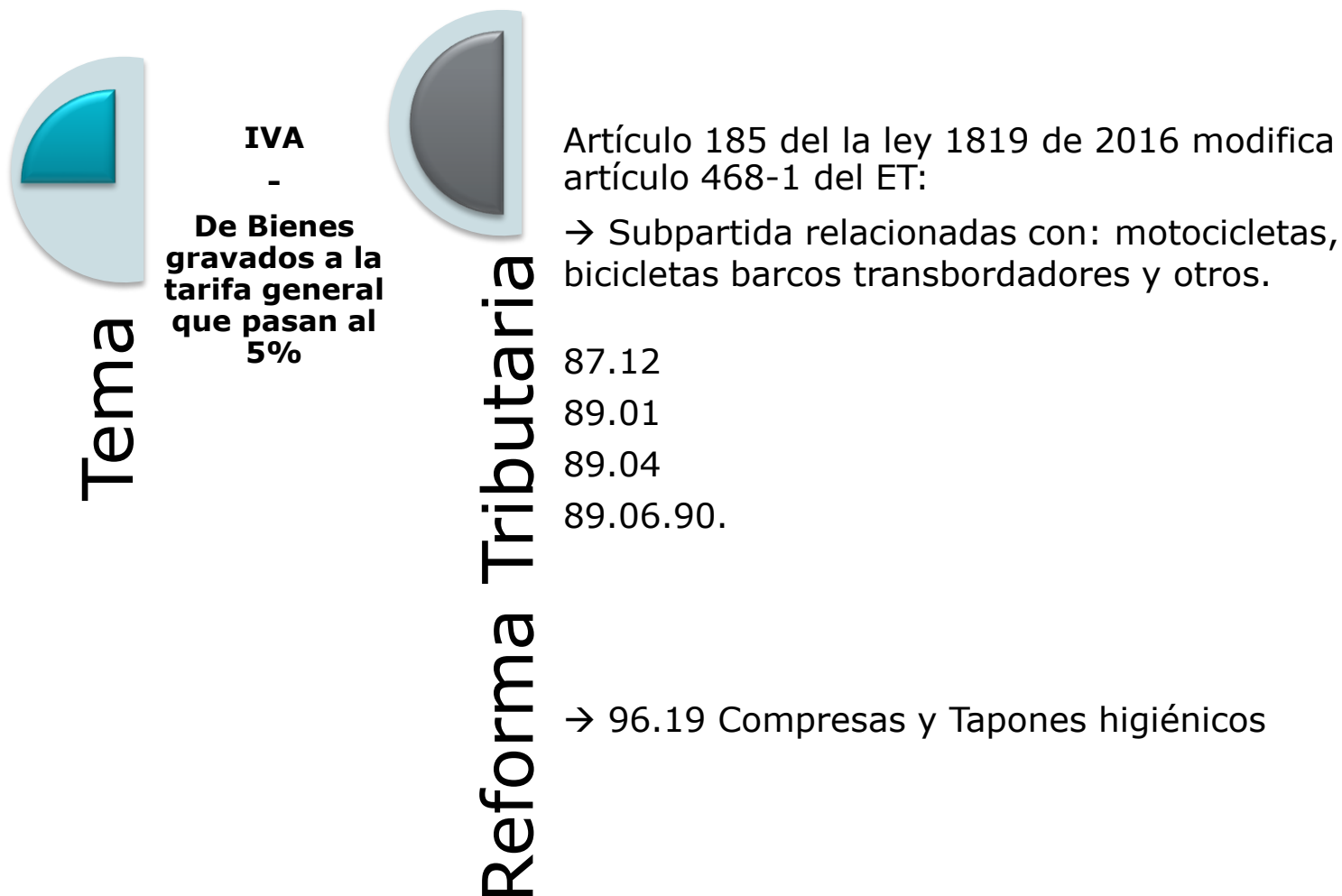
84.29.51.00.00

84.38.80.10

→ Subpartida relacionadas con: motores, y unidades de control y generadores eléctricos para vehículos eléctricos e híbridos.

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA
-
De Bienes gravados a la tarifa general que pasan al 5%

Reforma Tributaria

Artículo 185 de la ley 1819 de 2016 modifica artículo 468-1 del ET:

Las neveras nuevas para sustitución, que cumplan los siguientes requisitos

- Sujetas al Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ) clasificados en los rangos de energía A, B o C de acuerdo a la Ministerio de Minas y Energía
- Precio igual a 30 UVT (\$955,770)
- Se entregue una nevera usada al momento de la compra
- Comprador pertenezca a un hogar de estrato 1, 2 o 3.

El Gobierno Nacional Reglamentara materia para efectos de establecer el mecanismo para garantizar la únicamente sobre los bienes objeto de sustitución

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA
-
Bienes
Inmuebles



Reforma Tributaria

1. Se mantienen como no gravados

La primera venta de Vivienda VIP o VIS

2. Pasan a ser Excluidos

- Venta de vivienda de Menos de 26.800 UVT (COL \$853.821.200) que no sea ni VIP ni VIS

- La segunda y siguientes ventas de inmuebles residenciales en general.

- Inmueble no residencial

3. Pasan a ser gravados con una tarifa del 5%

Primera venta de unidades de vivienda nueva cuyo valor supere los 26.800 UVT (\$ 853,821,200) **incluida las realizadas mediante cesiones de derechos fiduciarios por montos equivalentes**

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA

-

**Servicios
gravados a
la tarifa
general a
excluido**



Reforma Tributaria

Artículo 187 modifica el artículo 476 del ET y añade los siguientes servicios exentos.

- Los servicios de educación virtual para el desarrollo de Contenidos Digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio TIC, prestados en Colombia o en el exterior.

- Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos.

- Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio TIC.

- Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos de bandera colombiana.

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA

-

**Agentes
Retenedores
en IVA**

- Se elimina la retención para operaciones con empresas del régimen simplificado.
- Las personas del régimen común, que contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, con relación a los mismos.

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA
-
Agentes Retenedores en IVA

- Entidades emisoras de tarjeta de crédito y débito
- Los vendedores de tarjetas prepago
- Los recaudadores de efectivo a cargo de terceros
- Los demás que designe DIAN.

Serán agentes retenedores sólo si el obligado principal incumple con su obligación de declarar y pagar.

Por el pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior, de los siguientes servicios electrónicos o digitales:

- Suministro de servicios audiovisuales.
- Servicios de plataforma de distribución de aplicaciones móviles.
- Suministro de servicios de publicidad
- Suministro de enseñanza o entretenimiento a distancia.

→ **Transición: Este sistema empezará a regir dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley.**

La DIAN determinará:

1.El procedimiento para que los prestadores de servicios del exterior cumplan con su obligación.

2.El listado de prestadores de servicios desde el exterior a los cuales se deberán practicar la retención.

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA
-
**Descuento
especial del IVA**
**Exploración de
hidrocarburos**



Reforma Tributaria

Los contribuyentes cuyo objeto social y actividad económica principal sea la exploración de hidrocarburos, en proyectos costa afuera

- Tendrán derecho a presentar una declaración de IVA a partir del momento en el que inician su actividad exploratoria.
- Tomar como descontable, el IVA pagado en la adquisición e importación de los bienes y servicios de cualquier naturaleza, utilizados en las etapas de exploración y desarrollo para conformar el costo de sus activos fijos e inversiones amortizables
- La totalidad de los saldos a favor que se generen en dicho período podrán ser solicitados en devolución en el año siguiente en el que se generan dichos saldos a favor.

El IVA tratado como descontable en la declaración del impuesto sobre las ventas no podrá ser tratada como costo o deducción ni como descuento en la declaración del impuesto sobre la renta.

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

**IVA
-
Responsable en la
venta de
derivados
del
petróleo**



Reforma Tributaria

Son responsables del impuesto en la venta de productos derivados del petróleo:

- los importadores y los productores
- los vinculados económicos de unos y otros,
- **los distribuidores mayoristas y/o comercializadores industriales.**

El impuesto sobre las ventas facturado en la adquisición de productos derivados del petróleo podrá ser descontado por el adquirente

Cuando los bienes se destinen indistintamente a operaciones gravadas, exportaciones y operaciones excluidas, el descuento se efectuara en proporción al monto de operaciones gravadas del periodo fiscal correspondiente.

Cuando los bienes sean adquiridos a un distribuidor no responsable del IVA, puede descontar el IVA implícito en el precio deberá contar con el certificado del minorista por cada operación.

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA

-

Base Gravable en otros productos derivados del petróleo

Tipo	Productor o Importador	Para el distribuidor mayorista y/o Comercializador Industrial
Combustible	Ingreso al productor del fósil (gasolina)	El Ingreso al productor (fósil) y del alcohol carburante y/o Biocombustible + el Margen Mayorista.
Gasolina de aviación de 100/130 octanos	El precio oficial de lista en refinería	El precio oficial de lista en refinería adicionando el margen de comercialización.
Los demás derivados del petróleo diferentes a combustibles		precio de venta.
Combustibles cuyo margen de comercialización e Ingreso al productor IP no es regulado por el MinMinas.	El precio de venta sin incluir transporte por poliducto.	

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA
-
Periodos Gravables



Reforma Tributaria

Art 196 de la ley 1819 de 2016 -

1. Declaración y pago bimestral.

- Grandes contribuyentes
- Ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2'737.276.000)
- Responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del ET

2. Declaración y pago cuatrimestral

Ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior inferior a 92.000 UVT (\$2'737.276.000).

3. Declaración anual se elimina

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA
-
**Oportunidad
de los
descuentos**



Reforma Tributaria

Art 194 de la ley 1819 -

1. Declaración bimestral.

En el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en uno de los 3 períodos bimestrales inmediatamente siguientes.

2. Declaración Cuatrimestral

Se adicionó y especificó que se pueden contabilizar en el periodo en el que se causo o en el periodo cuatrimestral inmediatamente siguiente.

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA
-
Oportunidades de los descuentos en el sector de la construcción



Reforma Tributaria

El impuesto sobre las ventas descontable para el sector de la construcción:

Sólo podrá contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación o en cualquiera de los dos períodos inmediatamente siguientes

Podrá solicitarse como descontable en el período fiscal en el que ocurra **la escrituración** de cada unidad inmobiliaria privada gravada con dicho impuesto.

El impuesto sobre las ventas descontable debe corresponder **proporcionalmente** a los costos directos e indirectos atribuibles a las unidades inmobiliarias gravadas.

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

IVA
-
Oportunidades de Devolución



Reforma Tributaria

Los productores de los bienes exentos del art 477 ET, pueden solicitar la devolución de los IVA pagados:

- El IVA correspondiente a los **primeros dos bimestres de cada año gravable podrá solicitarse**, con los siguientes requisitos:
 - a)** Presentación de las declaraciones bimestrales del IVA correspondientes y **b)** Presentación de la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año o periodo gravable inmediatamente anterior.
- La segunda podrá solicitarse:
 - a)** Una vez presentada la declaración correspondiente al impuesto sobre la renta y complementarios del correspondiente año gravable y **b)** las declaraciones bimestrales de IVA de los bimestres respecto de los cuales se va a solicitar la devolución.

Impuesto Nacional al Consumo

Impuesto Nacional al Consumo

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



**Impuesto
Nacional al
consumo**

-

**Servicio de
telefonía
móvil y
servicios de
datos**

Tema



Reforma Tributaria

Además de internet y telefonía móvil, se **amplia la causación del hecho generador a navegación móvil y servicio de datos** los cuales se sujetan a una tarifa del 4%.

Para la porción correspondiente a los servicios de datos y navegación móvil se gravará solo el monto que exceda de 1,5 UVT mensual (\$ 47.788).

Impuesto Nacional al Consumo

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

**Impuesto
Nacional al
consumo**
-
**Régimen
Simplificado
Restaurantes y
Bares**



Reforma Tributaria

El régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares aplica para:

- ingresos brutos inferiores a 3.500 UVT. (\$10'135.500)
- Solamente se puede tener 1 establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Los responsables de los regímenes simplificado y común del impuesto al consumo tendrán que cumplir con las responsabilidades de los regímenes de IVA y las obligaciones del régimen simplificado del IVA

Impuesto Nacional al Consumo

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



**Impuesto
Nacional al
consumo**

-

**Franquicias,
Concesiones
o Regalías**

Tema



Reforma Tributaria

Se grava con el impuesto nacional al consumo el servicio de expendio de comidas y bebidas que involucren actividades de restaurantes y bares bajo **franquicias, concesiones o regalías.**

Procedimiento tributario

Declaraciones Ineficaces de Retención en la Fuente

Declaraciones Ineficaces de Retenciones en la Fuente

(Art. 580-1 E.T., modificado por el Art. 270 L. 1819 de 2016)



Legislación Anterior

Las declaraciones de retención presentadas sin pago total no producen efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo anterior no aplicará cuando el agente retenedor sea titular de un saldo a favor igual o superior a **82.000 UVT** susceptible de ser compensado.



Ley 1819 de 2016

Lo anterior no aplicará cuando el agente retenedor sea titular de un saldo a favor **igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo**, susceptible de compensar.

No se considera ineficaz: La declaración de retención en la fuente que se haya presentado **sin pago** total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, **siempre y cuando el pago total de la retención** se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los 2 meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

Amnistía – Declaraciones de retención consideradas como ineficaces y declaraciones de IVA sin efecto legal

Amnistía- Declaraciones de retención consideradas como ineficaces y declaraciones de IVA sin efecto legal

(Arts. 272 y 273 L. 1819 de 2016)



No existe en la normativa vigente.

Legislación anterior

Art.272:



Los agentes de retención que hasta el 29 de abril de 2017 (4 meses) presenten las declaraciones de retención en la fuente sobre las que al 30 de noviembre de 2016 se haya consagrado la ineficacia (Art. 580-1 E.T.) no deberán liquidar ni pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

Lo anterior aplica también para quienes hubieren solicitado el pago de las declaraciones de retención vía compensación con saldos a favor superiores a 82.000 UVT y la DIAN hubiere modificado el saldo a favor.

Art. 273:

Quienes estando obligados a presentar la declaración de IVA anual o cuatrimestral, la hubieren presentado bimestral al 30 de noviembre de 2016, sin efecto legal alguno, tendrán, tendrán el mismo beneficio.

Ley 1819 de 2016

**Correcciones que
disminuyan el valor a pagar
o aumenten el saldo a favor**

Correcciones que disminuyen el impuesto o aumentan el saldo a favor (Art. 589 del E.T., modificado por el Art. 274 L. 1819 de 2016)



Se exigía presentar un Proyecto de Corrección a la DIAN

Oportunidad: Año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración o de la última corrección, si la hubiere.

La Administración profiere Liquidación Oficial de Corrección dentro de los 6 meses reconociendo la corrección.

Legislación anterior



Se corregirá la declaración **sin necesidad de Proyecto de Corrección.**

Oportunidad: Año siguiente al vencimiento del término para declarar. Se elimina la posibilidad de contar el año desde la última corrección.

Transición: 1 año para que la DIAN ajuste sus sistemas, contado a partir del 1º de enero de 2017.

Ley 1819 de 2016

Firmeza de la Liquidación Privada

Firmeza de las declaraciones

(Arts. 705 y 714 del ET, modificados por los Arts. 276 y 277 L.1819 de 2016)



Legislación anterior

General: 2 años desde el vencimiento del plazo para declarar o desde que se radicó la solicitud de saldo a favor.

Pérdidas: 5 años contados a partir de la presentación.



Ley 1819 de 2016

General: 3 años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o desde que se radicó la solicitud de saldo a favor.

Pérdidas: 6 años contados a partir de su presentación (Art. 89 de la L.1819 de 2016) o 12 años que es el término que se tiene para compensar las pérdidas (Art. 88 y el 277 de la Ley 1819 de 2017). **¿Contradicción?**

Si la pérdida se compensa en los 2 últimos años que tiene para hacerlo, la firmeza se extenderá a partir de la compensación por 3 años más. **¿Contradicción?**

Precios de Transferencia: 6 años desde el vencimiento del plazo para declarar o desde la fecha de presentación extemporánea.

Intereses Moratorios

Intereses moratorios

(Arts. 634 y 635 del ET, modificados por los Arts. 278 y 279 L. 1819 de 2016)



Legislación Anterior

Los intereses se causan a partir del vencimiento del plazo para su pago.

Los intereses se suspenden a los dos (2) años de la admisión de la demanda, solo en favor del contribuyente.

Para liquidar los intereses moratorios se toma la tasa de usura determinada por la Superfinanciera para el crédito de consumo .



Ley 1819 de 2016

Art. 278:

Los intereses se causan a partir del **día siguiente** del vencimiento del plazo para su pago.

Los intereses se suspenden a los dos (2) años de la admisión de la demanda, a favor del contribuyente y a favor de la DIAN.

Suspensión de intereses corrientes a cargo de la DIAN aplicara para procesos con auto admisorio a partir del 1º de enero de 2017.

Art. 279:

El interés moratorio igualmente se liquidará diariamente a la tasa de usura vigente determinado por la Superintendencia Financiera para el crédito de consumo, **pero menos dos (2) puntos.**

Régimen Sancionatorio

Sanción por No declarar

(Art. 643 del E.T., modificado por el Art. 284 L. 1819 de 2016)

Legislación anterior



Renta: 20% de las consignaciones bancarias o los ingresos brutos del periodo no declarado.

Ventas: 10% de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos del periodo no declarado.

Retención: 10% de los cheques girados o costos y gastos; o el 100% de las retenciones que figuren en la última declaración, el que fuere mayor.

La sanción se reducirá al **10%** si en el término para interponer recurso se presenta la declaración (no inferior a la sanción por extemporaneidad después del emplazamiento).

Ley 1819 de 2016



Renta: Igual

Ventas: Igual, se adiciona impuesto al consumo.

Retención: 10% de los cheques girados **u otros medios de pago canalizados en el sistema financiero**, resto igual.

Timbre: 5 veces el impuesto.

Impuesto a la gasolina y al ACPM y al Carbono: 20% del impuesto.

GMF: 5% del impuesto.

Declaración de ingresos y patrimonio: 1% del patrimonio líquido de la entidad.

Declaración de activos en el exterior: 5% del patrimonio bruto de la última declaración de renta o 5% del patrimonio bruto del período por el cual no se declaró.

La sanción se reducirá al **50%** si en el término para interponer recurso se presenta la declaración (no inferior a la sanción por extemporaneidad después del emplazamiento).

Sanción por Inexactitud

(Arts. 647 y 648 del E.T., modificados por los Arts. 287 y 288 L.1819 de 2016)



Legislación anterior

160% de la diferencia entre el saldo a pagar o el saldo a favor, determinado en la Liquidación Oficial y el declarado por el contribuyente.

No inexactitud cuando hay diferencia de criterios en cuanto al derecho aplicable.



Ley 1819 de 2016

Omisión de ingresos e impuestos generados (100% de la diferencia)

No incluir la totalidad de las retenciones en la declaración de retención (100% de la diferencia)

La inclusión de costos, deducciones, descuentos o retenciones inexistentes o inexactos (100% de la diferencia)

Utilización de datos o factores falsos (100% de la diferencia)

Compras o gastos realizados a proveedores ficticios (160% de la diferencia)

La omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes (200% del mayor impuesto) Aplicable a partir de 2018

No inexactitud cuando hay una interpretación **razonable** del derecho aplicable.

Sanción por no enviar información o por enviarla con errores

(Art. 651 del E.T., modificado por el Art. 289 L.1819 de 2016)



Legislación Anterior

Sanción:

Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró:

- 1) la información exigida
- 2) se suministró en forma errónea
- 3) o se hizo en forma extemporánea.

- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, **hasta** del 0.5% de los ingresos netos.

- Si no existieren ingresos, **hasta** del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente del año inmediatamente anterior.

Reducción **al 10%** de la sanción si la omisión es subsanada antes que se imponga la sanción.

Reducción **al 20%** de la sanción si la omisión es subsanada dentro de los 2 meses a la imposición de la sanción.



Ley 1819 de 2016

Sanción:

1) 5% de las sumas respecto de las cuales **no suministró información exigida**.

2) 4% de las sumas respecto de las cuales **se suministró la información erróneamente**.

3) 3% de las sumas respecto de las cuales se **suministró información extemporáneamente**.

Se mantienen los mismos criterios si no hay base o ingresos para tasar la sanción.

Reducción **al 50%** de la sanción si la omisión es subsanada antes que se imponga la sanción.

Reducción **al 70%** de la sanción si la omisión es subsanada dentro de los 2 meses a la imposición de la sanción.

Sanción por improcedencia de las devoluciones y compensaciones

(Art. 670 E.T., modificado por el Art. 293 L.1819 de 2016)



Legislación Anterior

Sanción:

Reintegrar las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios, estos últimos aumentados en 50%.

Oportunidad para imponer sanción:

2 años contados a partir de la fecha en que se notifique la Liquidación Oficial de Revisión.

Penalidad por falsedad en documento:

Sanción de 500% del monto devuelto y/o compensado de forma improcedente.



Ley 1819 de 2016

Sanción:

10% del valor devuelto o compensado, cuando el SF es corregido por el contribuyente.

-20% del valor devuelto o compensado cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica el SF.

Oportunidad para imponer sanción:

3 años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la Liquidación Oficial de Revisión.

Penalidad por falsedad en documento:

Sanción del 100% del monto devuelto y/o compensado de forma improcedente.

Solidariamente responsables representante legal y revisor fiscal

Revisor Fiscal y la Sanción por Devolución y/o Compensación Improcedente

Artículo 670 E.T. modificado Artículo 293 de la Ley 1819 de 2016



Legislación Anterior

Devoluciones o Compensaciones de Renta e IVA no son un reconocimiento definitivo.

Si la Administración Rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución o devolución:

Se deberá reintegrar las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses de moratorios, estos últimos aumentado en un 50%.



Ley 1819 de 2016

Devoluciones **y/o** Compensaciones de Renta e IVA no son un reconocimiento definitivo.

Rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución **y/o** devolución:

Si la Administración Rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución o devolución o

Si el Contribuyente o Responsable corrige la declaración disminuyendo el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación:

Se deberá reintegrar las sumas devueltas y/o compensadas con los intereses de mora desde la notificación del acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta su pago.

No se incluye dentro de la base de intereses moratorios sanciones.

Revisor Fiscal y la Sanción por Devolución y/o Compensación Improcedente

Artículo 670 E.T. modificado Artículo 293 de la Ley 1819 de 2016



Legislación Anterior

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al 500% del monto devuelto en forma improcedente.



Ley 1819 de 2016

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución **y/o** compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente **100%** del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente.

En este caso, el contador o **revisor fiscal**, así como el representante legal **que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente**, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, **si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.**

Revisoría Fiscal

Nuevas Obligaciones de certificar expresamente consagradas en la Ley

1

Contratos de Colaboración y Fiducia Mercantil

2

Documentación Comprobatoria

3

Entidades sin Ánimo de Lucro y Sociedad Civil

Contrato de colaboración ref. antes Renta de los consorcios y uniones temporales

Artículo 18 del E.T. modificado Artículo 20 de Ley 1819 de 2016

Nueva obligación de certificar

Parágrafo 1º. En los contratos de colaboración empresarial el gestor, representante o administrador del contrato deberá certificar y proporcionar a los partícipes, consorciados, asociados o unidos temporalmente la información financiera y fiscal relacionada con el contrato. **La certificación deberá estar firmada** por el representante legal o quien haga sus veces y el contador público o **revisor fiscal** respectivo.

La Contabilidad del contrato de colaboración sigue siendo una opción

Parágrafo 2º. Las partes del contrato de colaboración empresarial **podrán** establecer que el contrato de colaboración empresarial llevará contabilidad de conformidad con lo previsto en los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera que les sean aplicables.

Contrato de Fiducia Mercantil

Artículo del E.T. modificado Artículo 59 de Ley 1819 de 2016

Parágrafo 3°. Adicionado Ley 1819/2016, art. 59. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el fiduciario deberá proporcionar a los fideicomitentes y/o beneficiarios la información financiera relacionada con el patrimonio autónomo. **La certificación deberá estar firmada por** el representante legal o quien haga sus veces, y la información financiera, que hará parte integral de dichos certificados, por el contador público **y/o revisor fiscal**, según corresponda, de acuerdo con los mecanismos establecidos en las disposiciones vigentes que rigen en materia de firmas.

Documentación comprobatoria

Artículo 260-5 E.T. Modificado Ley 1819/206, art. 108

Nuevo

La información financiera y contable utilizada para la preparación de la documentación comprobatoria deberá estar firmada por el representante legal y el contador público o revisor fiscal respectivo.

Efecto del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) en los activos y pasivos, cambios en políticas contables y errores contables

Adicionado Ley 1819/2026, art. 123

Nuevo

Parágrafo 1º. Lo dispuesto en los **numerales 5 y 6** de este Estatuto, deberá estar debidamente soportado y **certificado por** contador público y **revisor fiscal** cuando sea del caso.

5. Cuando se realicen ajustes contables por cambios en políticas contables, estos no tendrán efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios. El costo fiscal remanente de los activos y pasivos será el declarado fiscalmente en el año o período gravable anterior, antes del cambio de la política contable.

6. Cuando se realicen ajustes contables por correcciones de errores de períodos anteriores, se debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 588 y 589 de este Estatuto, según corresponda. En todo caso cuando el contribuyente no realice las correcciones a que se refiere este numeral, el costo fiscal remanente de los activos y pasivos será el declarado fiscalmente en el año o período gravable anterior, antes del ajuste de corrección del error contable.

Distribución indirecta de excedentes y remuneración de los cargos directivos de contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial

Modificado Ley 1819/2016, art. 147.

Nuevo

Parágrafo 1º. Para efectos fiscales, las entidades sin ánimo de lucro deberán identificar los costos de proyectos, de las actividades de venta de bienes o servicios y los gastos administrativos, para su verificación por la administración tributaria, todo lo cual deberá **certificarse por el Revisor Fiscal** o Contador.

Artículo 356-3. Actualización del RUT para los contribuyentes del Régimen Tributario Especial

Adicionado Ley 1819/2016, art. 149

Nuevo

Las entidades que hayan obtenido ingresos superiores a 160.000 UVT en el año inmediatamente anterior deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en los términos que establezca el Gobierno nacional, una memoria económica sobre su gestión, incluyendo una manifestación del representante legal y **el revisor fiscal en la cual se acompañe la declaración de renta en que haga constar que durante el año al cual se refiere la declaración han cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley,** como reiteración de la solicitud de las exenciones solicitadas en la declaración, con la actualización de la información de la plataforma de transparencia.

Artículo 364-5. Registro web y remisión de comentarios de la sociedad civil

Adicionado Ley 1819/2016, art. 162

Nuevo

Todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo web que para ello señale la DIAN.

Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán actualizar anualmente, en los primeros 3 meses de cada año, la información a la que se refiere este registro.

Parágrafo 2º. El registro de que trata el presente artículo será público y deberá contener, como mínimo:

13. **El certificado del** representante legal **o revisor fiscal**, junto con la declaración de renta donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, cuando corresponda.

Principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio

Principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio

(Art. 640 del E.T., modificado por el Art. 282 L.1819 de 2016)



Legislación Anterior

El artículo 640 E.T., señala que habrá reincidencia cuando el sancionado por acto administrativo en firme, cometiere infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.



Ley 1819 de 2016

Las sanciones que debe liquidar el contribuyente se pueden reducir:

- 1) Al 50% si no ha cometido la misma conducta en los 2 años anteriores y no existe un Acto de la DIAN proponiendo la sanción.
- 2) Al 75% si no ha cometido la misma conducta en el año anterior y no existe un Acto de la DIAN proponiendo la sanción.

Cuando la sanción es liquidada por la DIAN se puede reducir:

- 1) Al 50% si no ha cometido la misma conducta en los 4 años anteriores, sancionada mediante acto administrativo en firme.
- 2) Al 75% si no ha cometido la misma conducta en los 2 años anteriores, sancionada mediante acto administrativo en firme.

En ambos casos se requiere además que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada.

Amnistías sobre pleitos en curso ante la DIAN y Condición Especial de Pago de tributos territoriales

Amnistías – Conciliación Contencioso Administrativa en materia tributaria en procesos contra la DIAN (Art. 305 L. 1819 de 2016)



Legislación anterior

No existe en la normativa vigente.



Ley 1819 de 2016

En que procesos aplica:

Para demandas presentadas antes del 29 de diciembre de 2016, siempre que haya sido admitida antes que se radique la solicitud de conciliación y no exista sentencia definitiva.

Ahorro:

Si el proceso está en 1ra instancia: **80% de las sanciones e intereses**, siempre que se pague el mayor impuesto y el 20% de las sanciones e intereses.

Si el proceso está en 2da instancia: **70% de las sanciones e intereses**, siempre que se pague el mayor impuesto y el 30% de las sanciones e intereses.

Si se discute sólo una sanción, **el 50% de la misma**, siempre que se pague el 50% restante.

Si se discute sanción por devolución improcedente del saldo a favor, **el 50% de la misma**, siempre que se pague el 50% restante y se reintegre las sumas devueltas junto con sus intereses.

Plazo:

Hasta el 30 de septiembre de 2017 para pagar y radicar la solicitud y hasta el 30 de octubre de 2017 para suscribir el acta.

Amnistías – Terminación por Mutuo acuerdo de los procesos Administrativos contra la DIAN (Art. 306 L.1819 de 2016)



Legislación anterior

No existe en la normativa vigente.



Ley 1819 de 2016

En que procesos aplica:

Procesos de determinación y sancionatorios en los que se haya notificado antes del 29 de diciembre de 2016, Requerimiento Especial, Liquidación Oficial, Resolución Recurso, Pliego de Cargos y Resolución Sanción.

Ahorro:

Si el proceso es de determinación: **el 70% de las sanciones e intereses**, siempre que se pague el mayor impuesto y el 30% de las sanciones e intereses.

Si se discute sanción por no declarar, **el 70% de la misma y de los intereses por mora**, siempre que declare y pague el 100% del impuesto y el 30% de la sanción e intereses.

Si se discute sanción por devolución improcedente del saldo a favor, **el 50% de la misma**, siempre que se pague el 50% restante y se reintegre las sumas devueltas junto con sus intereses.

Si se discute una sanción diferente, **el 50% de la misma**, siempre que se pague el 50% restante.

Plazo:

Hasta el 30 de octubre de 2017 para pagar y radicar la solicitud y hasta el 15 de diciembre de 2017 para suscribir el acta.

Amnistías – Condición Especial de Pago de impuestos, tasas y contribuciones territoriales (Art. 356 L. 1819 de 2016)



Legislación anterior

No existe en la normativa vigente.



Ley 1819 de 2016

En que casos aplica:

Cuando se encuentren en mora por impuestos, tasas y contribuciones territoriales de períodos gravables o años 2014 y anteriores.

Ahorro:

Si el proceso es de determinación: **60% de las sanciones e intereses**, siempre que se pague el mayor impuesto y el 40% de las sanciones e intereses hasta el 31 de mayo de 2017.

40% de las sanciones e intereses, siempre que se pague el mayor impuesto y el 60% de las sanciones e intereses después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 29 de octubre de 2017 (10 meses).

Si se discute sólo una sanción: **40% de la misma**, siempre que se pague el 60% restante hasta el 31 de mayo de 2017.

20% de la misma, siempre que se pague el 80% restante después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 29 de octubre de 2017 (10 meses).

Regulación en los entes territoriales:

Si al 29 de abril de 2017 las Asambleas y Concejos no han implementado la figura, los Gobernadores y Alcaldes lo podrán hacer.

Liquidación Provisional

Liquidación Provisional

(Art. 764 E.T., modificado por el Art. 255 L. 1819 de 2016)

FISCALIZACIÓN

Lev 1819 de 2016

¿Cuándo?

- Firma general y especiales
Art. 714 y 147
- 2 años a partir de la
Declaración Renta
del año de Hecho
Sancionable o 5 años
Omisiones
Art. 638

¿A quienes?

Personas Naturales y Jurídicas con:
Ingresos Brutos iguales o inferiores a
15.000 UVT
(Año 2017 COP \$477.900.000)
ó
Patrimonio Bruto igual o inferior a
30.000 UVT
(Año 2017 COP \$955.800.000)

**LIQUIDACIÓN PROVISIONAL
(LP)**
Requisitos Art. 712 E.T.

1 MES
para el Administrado

La AT podrá iniciar el procedimiento
administrativo de cobro. (Parágrafo 2.
Art. 764-1 E.T.)

ACEPTA

Reducción del 50% de las sanciones

6 MESES

Firma LP

SILENCIO

Acepta

**SOLICITA
MODIFICACIÓN**

2 MESES
Para la
Administración

Nueva LP

Rechaza

RECHAZA

LO QUE SEGUIRÁ VIGENTE

- Firma general y especiales
Art. 714

- 2 años a partir de la
Declaración Renta del
año de Hecho
Sancionable o 5 años
Omisiones
Art. 638

Todas las Personas Naturales y Jurídicas

**PROCESO DE DETERMINACIÓN
OFICIAL**

**PROCESO DE IMPOSICIÓN DE
SANCIÓN**

Liquidación Provisional
Reemplaza el Requerimiento Especial,
Pliego de cargos o el Emplazamiento por
No Declarar

Delito – Evasión Fiscal

Evasión Fiscal - Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes

Capitulo 12 del Titulo XV del Código Penal (Art. 434 A C.P.), modificado por el Art. 338 L.1819 de 2016)



Legislación anterior

No existe. Se trata de un nuevo tipo penal.



Ley 1819 de 2016

Art.434 A C.P:

Descripción del tipo penal: El contribuyente que de manera dolosa omita activos o presente información inexacta con relación a ellos, o declare pasivos inexistentes, afectando el impuesto sobre la renta o su saldo a favor.

Cuantía: Omisión por un valor igual o superior **7.250** S.M.L.M.V. (\$5.348.448.250)

Sanción: Incurrirá en una pena privativa de la libertad entre 48 a 108 meses (4 y 9 años), y

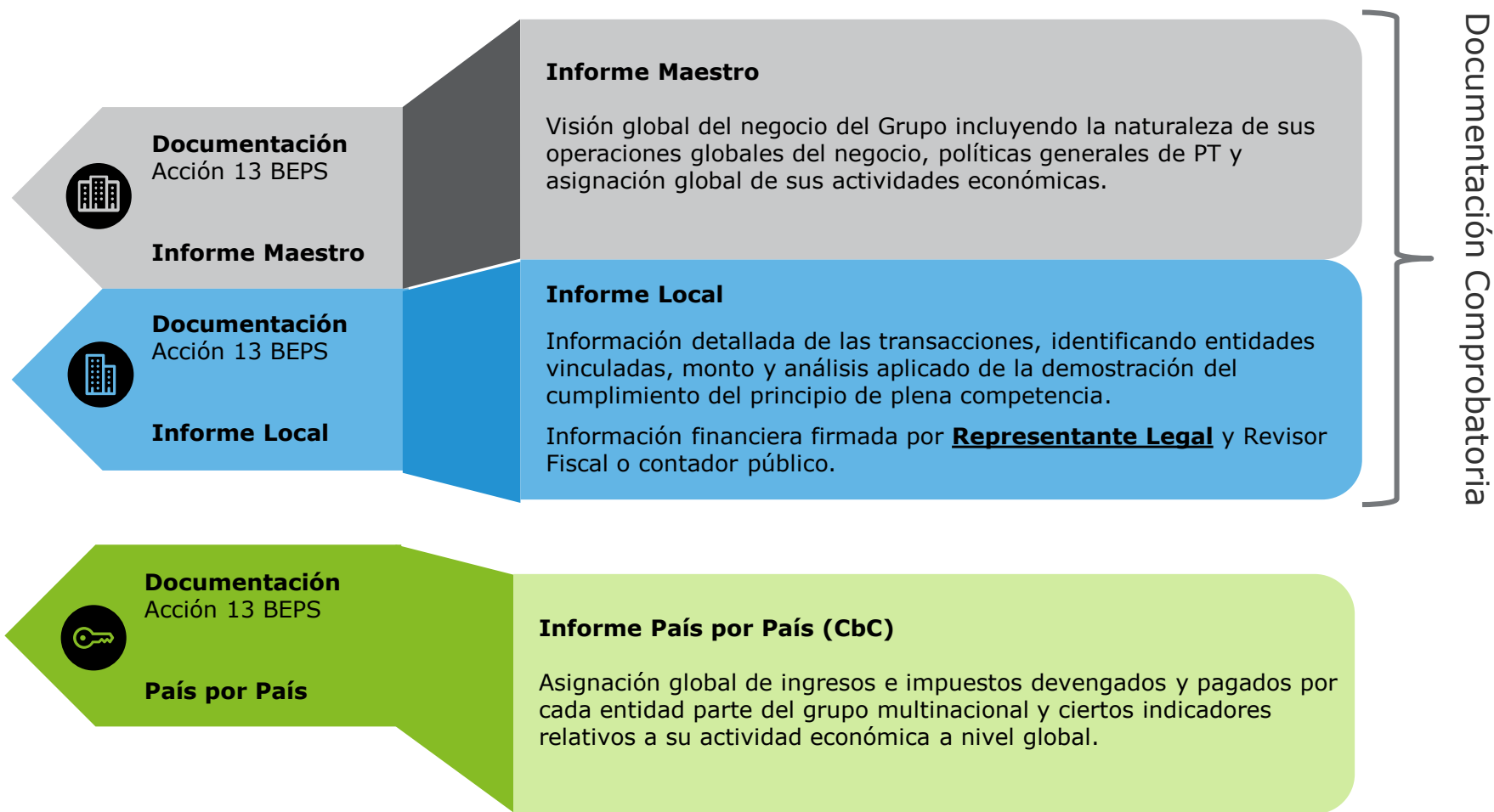
- Una multa del 20%del valor omitido, del valor de activo declarado inexactamente o del pasivo inexistente.

Se extinguirá la acción penal si el contribuyente presenta o corrige la declaración y realiza el pago respectivo.

Precios de Transferencia

Reforma Tributaria - Precios de Transferencia

Artículo 108: modifica Artículo 260-5 (Documentación Comprobatoria)



Reforma Tributaria - Precios de Transferencia

Informe Maestro – Master file



Reforma Tributaria - Precios de Transferencia

Informe País por País – CbC Report



Última Casa Matriz en Colombia

Estados financieros consolidados con ingresos de 81 millones UVT (COP 2,4 billones o USD 810 millones)



Relevancia en Grupo Económico

Posibilidad que subordinadas o EP en Colombia presenten sí:

- (i) Cuentan con ingresos superiores al 20% de los ingresos consolidados del Grupo.
- (ii) La Casa Matriz no ha presentado el CbC Report.
- (iii) El Grupo obtuvo ingresos consolidados superiores a 81 millones UVT (COP 2,4 billones o USD 810 millones).



Designados por las casas matrices

Posibilidad que subordinadas o EP en Colombia presenten el informe.

El incumplimiento en la presentación del CbC, será sancionable con lo previsto en el artículo 651 del ET

Anexo III - Capítulo V

Precios de Transferencia - Reporte País por País

Modelo para el Reporte País por País

Domicilio fiscal	Ingresos			Utilidad (pérdida) ante de impuestos	Impuesto de renta pagado	Impuesto de renta generado (año actual)	Total patrimonio	Utilidades acumuladas	Número de empleados	Activos tangibles (diferentes de efectivo o equivalentes)
	Terceros	Vinculados	Total							

Recursos tecnológicos posibles de Precios de Transferencia

Desafíos para los contribuyentes



Nuestras soluciones tecnológicas de Precios de Transferencia

A la altura de nuevos desafíos - Tecnología de Deloitte



	TP Digital DoX	CbC Digital Exchange (CDX)	CbC Insite Smart	TP Insite Smart
Objetivo	Preparar la documentación de PT (Análisis funcional consistente)	Autoevaluación y visualizar el impacto de los requisitos del CbCR	Recopilar, analizar y reporte de datos para el CbCR,	Análisis y monitoreo de los Precios de Transferencia
Fuente de Información	Información financiera/Funciones y riesgos de la compañía mediante cuestionarios online	Entrada directa o carga de planillas de cálculo (Excel)	Sistema ERP / de Consolidación / Sistemas de RH	Sistema ERP / Sistemas de consolidación
Visualización	Master File, Local File e informes de PT individuales y consistentes	Indicadores requeridos por la OCDE a nivel país	Reporte CbC customizado y análisis por entidad y segmento de negocio	Análisis por entidad, por unidad de negocio o por producto / Análisis hipotético de escenarios/ Determinación de ajustes de PT y evaluación del impacto fiscal de los ajustes.

Reforma Tributaria - Precios de Transferencia

Artículo 107: modifica el numeral 1 del Artículo 260-3



Reforma Tributaria - Precios de Transferencia

Artículo 111: modifica Artículo 260-11 (Sanciones)

Materialidad

Incremento de los límites máximos de las sanciones. UVT -2016
Hasta de COP 595 millones.



Extemporaneidad

DC: Primeros 5 días hábiles de retraso 0,05% del total de las operaciones (sin exceder 417 UVT). Posterior a 5 días hábiles 0,2% por mes o fracción (sin exceder por mes las 1.667 UVT). El total de la sanción no excederá 20.000 UVT.

DI: Primeros 5 días hábiles de retraso 0,02% del total de las operaciones (sin exceder 313 UVT). Posterior a 5 días hábiles 0,1% por mes o fracción (sin exceder por mes las 1.250 UVT). El total de la sanción no excederá 15.000 UVT.



Sanciones

Coherentes con principio de gradualidad y proporcionalidad.

Operación omitida o inconsistencias

DC:

Estimar la base será del 1% del valor total de las operaciones consignadas en la Declaración Informativa (Sin exceder 5.000 UVT).
Operaciones <80.000 no excederá 1.400 UVT.

DI: 1,3% del valor omitido. Cuando no sea posible establecer la base será del 1% de los ingresos reportados en declaración de renta (sin exceder 3.000 UVT).
Operaciones <80.000 no excederá 1.000 UVT.



No presentación de la DC

Se incluye dentro del régimen normativo. Será del **4% del valor de las operaciones sujetas a PT, sin exceder las 25.000 UVT.**

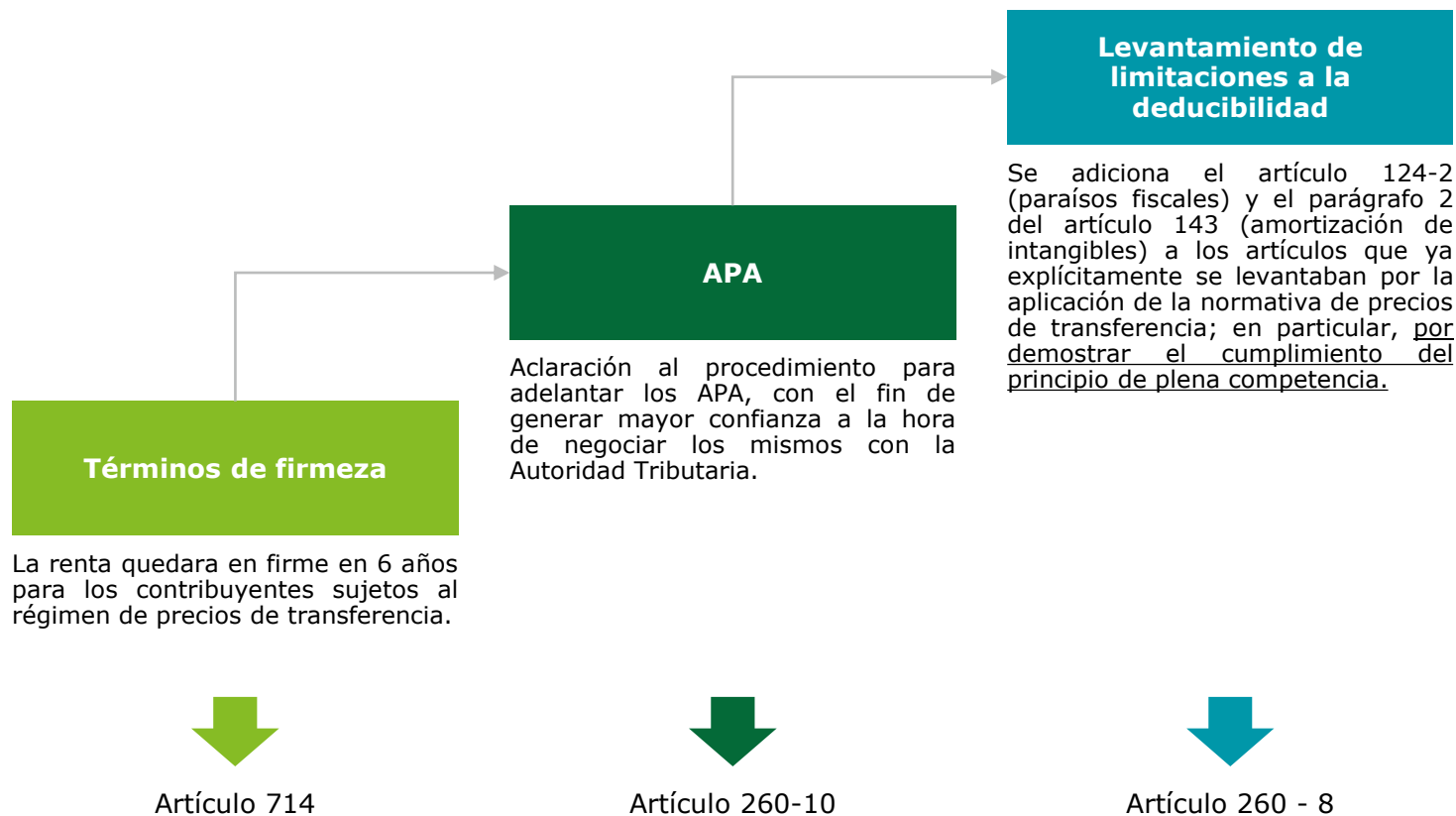
Con paraísos fiscales **se incrementa el 6% sin exceder 30.000 UVT.**
Lo anterior, en adición al desconocimiento de los costos y los gastos.



Reforma Tributaria - Precios de Transferencia

Aspectos Transversales al Régimen de Precios de Transferencia

Elementos no BEPS



Impuestos Internacionales

Pagos al exterior

Modificaciones al artículo 122 y 260-8 E.T.



Limitación de deducciones de costos y gastos al exterior



Costos y deducciones por expensas en el exterior para la obtención de rentas de fuente dentro del país, no puede exceder del 15%, salvo cuando se trate de ciertos pagos específicos (*V.gr. Aquellos respecto de los cuales sea obligatoria de la retención en la fuente.*)



Se mantiene la norma. Sin embargo, elimina como pagos exceptuados:

- a) los pagos a comisionistas del exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes.
- b) Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios.
- c) Los costos y gastos que se capitalizan para su amortización posterior.



No aplicación de limitaciones – Régimen de precios de transferencia



No aplicará lo dispuesto en los artículo 35. 90, 124-1 151, 152 y numerales 2 y 3 del artículo 312, a aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen de precios de transferencia.

Las operaciones a las cuales se les apliquen las normas de precios de transferencia no están cobijadas por las limitaciones a los costos y gastos para los vinculados.

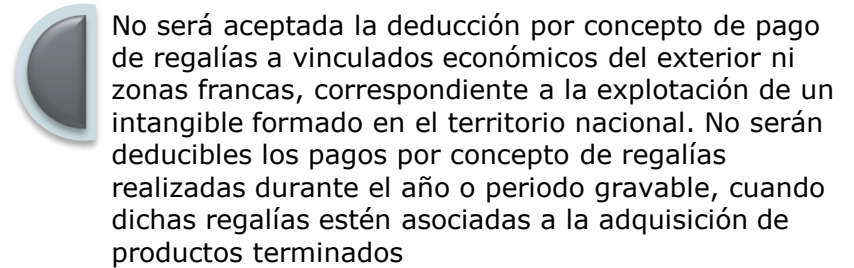
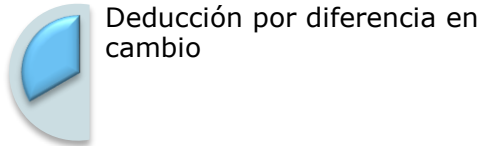


Se mantiene la norma. Sin embargo, se agrega el artículo 124-2 (jurisdicciones de baja o nula imposición), y se determina que el contribuyente debe demostrar que la operación cumple con el principio de plena competencia.

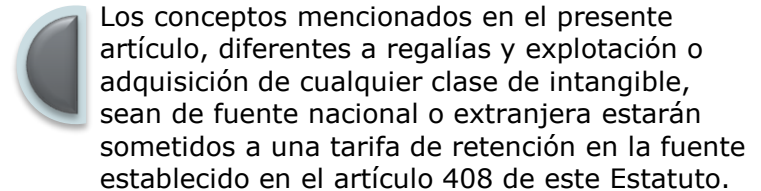
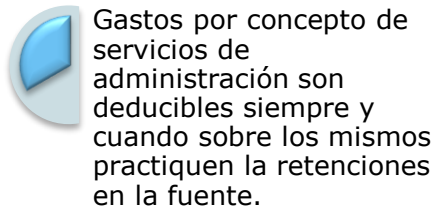
Se elimina el inciso en el cual eliminaba la limitación en costos y gastos con vinculados y se incluye el 124-2 relacionado con "Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales"

Finalmente, se incluye el párrafo del artículo 143 "Amortización de Intangibles"

Modificaciones al artículo 120 y 124 E.T.



Es necesario analizar el 143 E.T. "Deducción por amortización de activos intangibles".



Retención en la fuente en pagos a no residentes

	Actualmente	Reforma
Comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del "know-how", beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica	33%	15%
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica	10%	15%
Intereses (< 1 año / >1 año)	33% / 14%	15%
Administración o dirección (art. 124 E.T.)	N/A	15%
Explotación películas cinematográficas	33% sobre el 60% (19,8%)	15%
Explotación software de programas de computador	33% sobre el 80% (26,4%)	26,4% o 28%?
Transporte internacional	3%	5%
Otros	14%	15% / 10% Ganancia Ocasional

Influencia de BEPS en la reforma tributaria

Influencia de BEPS en la reforma tributaria

Beneficiarios Efectivos

- Definición de Beneficiario Efectivo.
- Necesidad de intercambio de información.
- Desconocimiento de costos y gastos de pagos a beneficiarios efectivos salvo que la estructura esté sometida a Precios de Transferencia.

Reglas sobre intangibles

- No deducción de regalías pagas a vinculados del exterior y ZF por explotación de intangibles formados en el país.
- No deducción de amortización de intangibles adquiridos o resultantes de combinaciones de negocios entre nacionales y sus vinculados en el exterior o en ZF.

Entidades controladas del exterior (ECE)

- Nuevo régimen de tributación sobre rentas de ECE's (participación $\geq 10\%$.)
- ECE incluye vehículos de inversión: sociedades, patrimonios autónomos, trust, fundaciones, etc.
- Grava ingresos pasivos incluso si no han sido distribuidos: dividendos (y asimilados), intereses o rendimientos, cesión de uso o goce de intangibles, arrendamientos, etc.
- Rentas gravadas, pero pérdidas no aceptadas.
- Se previene doble imposición en la distribución efectiva o enajenación.

Reglas sobre recaracterización

- Se faculta a la autoridad tributaria para recaracterizar toda operación o serie de operaciones que constituya abuso.
- Primera aproximación en la regulación Colombiana existe actualmente en cuando a deuda/capital.
- Aproximación Colombiana va más allá de operaciones cubiertas por el régimen de precios de transferencia (enfoque BEPS).

Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM

Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM

Tema



Reforma Tributaria

El impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM es un impuesto de carácter monofásico en cabeza del productor o importador.

Grava la venta, el retiro y la importación de gasolina y ACPM

El impuesto será de \$490 por galón en la gasolina corriente, \$930 para la gasolina extra, y de \$469 para el ACPM.

Este impuesto será deducible del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 107.

La Ley 1819 de 2016, introduce las siguientes precisiones:

→ La venta de Diésel marino y combustibles con el fin de **reaprovisionar buques en trafico internacional** será considerado exportación y no estará sujeto al pago del impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM

→ En zonas de frontera es excluida de IVA y exenta de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM

Contribución Parafiscal al Combustible

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



**Contribución
Parafiscal al
Combustible**

Tema



Reforma Tributaria

Hecho Generador: Venta en Colombia de gasolina motor corriente o ACPM por parte del refinador o importador al distribuidor mayorista de combustibles, según el precio fijado por el Ministerio de Minias y Energía.

Sujeto Pasivo: Será el refinador o importador de gasolina motor corriente o ACPM que realice el hecho generador, sin consideración del número de operaciones realizadas.

Sujeto Activo: La Nación, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Tarifa: 100% de la base gravable.

Base Gravable: Diferencial entre el precio internacional y el precio de venta al público para gasolina y ACPM.

Causación: diferencial positivo.

Impuesto Nacional al Carbono

Impuesto Nacional al Carbono

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



**Impuesto
Nacional al
Carbono**

Tema



Reforma Tributaria

HECHO GENERADOR: venta dentro del territorio nacional, retiro, importación al consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles, siempre que sean usados para combustión.

SUJETO PASIVO: Será quien adquiera los combustibles fósiles, del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio.

RESPONSABLE: Tratándose de derivados de petróleo, los productores y los importadores.

SUJETO ACTIVO: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Impuesto Nacional al Carbono

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



**Impuesto
Nacional al
Carbono**

Tema



Reforma Tributaria

La ley 1819 hace unas precisiones:

1. En el caso del gas licuado de petróleo, el impuesto solo se causará en la venta a usuarios industriales.
2. En el caso del gas natural, el impuesto solo se causará en la venta a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica.
3. El impuesto no se causa a los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro, de acuerdo con la reglamentación que expida el MinAmbiente.
4. NO CAUSA: El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y biocombustible de origen vegetal o animal de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel

Impuesto Nacional al Carbono

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



**Impuesto
Nacional al
Carbono**

Tema



Reforma Tributaria

Tarifa : Tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO₂) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (Kilogramo de CO₂) por unidad energética (Terajouls).

La tarifa corresponderá a \$15.000 por tonelada de CO₂ y los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes.

Combustible Fósil	Unidad	Tarifa / Unidad
Gas Natural	Metro cúbico	\$25
Gas licuado de Petróleo	Galón	\$95
Gasolina	Galón	\$135
Kerosene y Jet Fuel	Galón	\$148
ACPM	Galón	\$152
Fuel Oil	Galón	\$177

Deducible: El impuesto al carbono será deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del costo del bien, en los términos del artículo 107 del ET.

La tarifa del impuesto por unidad de combustible en Guainía, Vaupés y Amazonas de que trata este artículo, para la gasolina y el ACPM será cero pesos (\$0).

Impuesto Nacional al Carbono

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Impuesto Nacional al Carbono

Tema



Reforma Tributaria

- Los combustibles no causarán el impuesto cuando sean exportados.

- La venta de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional es considerada como una exportación. En consecuencia el reaprovisionamiento de combustibles de estos buques no será objeto de cobro del impuesto al carbono.

El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas

Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



**Impuesto al
consumo de
Cigarrillos y
Tabaco
Elaborado**

Tema



**Reforma
Tributaria**

Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, **\$1.400 en el 2017 y \$2.100 en el 2018** por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido; y

- La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será de \$90 en 2017, y de \$167 en 2018.

Se adiciona con un componente ad valorem equivalente al **10% de la base gravable**, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE.

Impuesto Nacional al Consumo de bolsas plásticas

Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



**Impuesto
Nacional al
consumo**

-

Bolsas Plásticas

Tema



Reforma Tributaria

Se adiciona el art. 512-15 al ET:

A partir del 1 de julio de 2017

HECHO GENERADOR: La entrega (a cualquier título) de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados

SUJETO PASIVO: será quien opte a recibir las bolsas de los establecimientos de comercio (incluye domicilios).

SUJETO ACTIVO: Los establecimientos comerciales que las entreguen.

TARIFA: Año Tarifa en pesos por bolsa.

2017 \$20

2018 \$30

2019 \$40

2020 \$50

CAUSACIÓN: al momento de la entrega de la bolsa

Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



**Impuesto
Nacional al
consumo**
-
Bolsas Plásticas

Tema



Reforma Tributaria

ASPECTOS ADICIONALES:

- Son responsables de este impuesto las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen común de IVA.
- Este impuesto no podrá tratarse como costo, deducción o impuesto descontable.
- En todos los casos, en la factura de compra o documento equivalente deberá constar expresamente el número de bolsas y el valor del impuesto causado.

Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



**Impuesto
Nacional al
consumo**
-
Bolsas Plásticas

Tema



Reforma Tributaria

BOLSAS QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO

1. Las que no sirvan para cargar/llevar productos adquiridos en establecimientos de entrega.
2. Las que se usen como material de empaque (productos pre-empacados)
3. Las biodegradables que certifique el MinAmbiente
4. Las reutilizables con ciertas características técnicas que especifique el Gobierno Nacional.

Impuesto Nacional al Consumo de Cannabis medicinal

Impuesto Nacional al Consumo de Cannabis Medicinal

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



**Impuesto
Nacional al
consumo**

-

**Cannabis
medicinal**

Tema



Reforma Tributaria

Se adiciona el art. 512-17 al ET:

HECHO GENERADOR: Las ventas de productos transformados a partir de cannabis psicoactivo o no psicoactivo.

RESPONSABLES: a cargo del transformador (comprador o productor) que somete el mismo a un proceso de transformación

También se entienden como responsables a los titulares de licencias de fabricación.

BASE GRAVABLE: valor total del producto final del transformador o responsable del impuesto, sin incluir IVA.

TARIFA: será del dieciséis por ciento 16%, del valor del producto final en cualquier de sus presentaciones.

CAUSACIÓN: se causa en la venta que realice el transformador.

Impuesto Nacional al Consumo de Cannabis Medicinal

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



**Impuesto
Nacional al
consumo**

-

**Cannabis
medicinal**

Tema



Reforma Tributaria

Se adiciona el art. 512-21 al ET:

CAUSACIÓN: se causa en la venta que realice el transformador en:

la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de estos, en el momento de la entrega

- El impuesto nacional al consumo de cannabis constituye para el responsable un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien.
- Tampoco genera impuestos descontables en el IVA
- El impuesto deberá estar discriminado en la factura de venta, en el documento equivalente o en el documento soporte de la venta.

Impuesto Nacional al Consumo de Cannabis Medicinal

Resumen de las modificaciones de la Reforma Tributaria



Tema

**Impuesto
Nacional al
consumo**

-

**Cannabis
medicinal**



Reforma Tributaria

Art. 512-17, párrafo: se consideran ventas, entre otros:

1. Todos los actos de transferencia (gratuito u oneroso) independientemente de la designación que se le de a la negociación y que originen esa transferencia.
2. Los retiros o disminuciones de inventarios de productos transformados a partir de CANNABIS hechos por el responsable para su uso o para formar parte de los activos fijos de la empresa.

Impuestos territoriales

Impuesto de Industria y Comercio - ICA

Base gravable

Comprende todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, incluyendo los ingresos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

Tarifa límites

- **Actividad industrial:** 2 al 7x1000
- **Actividad comercial y servicio:** 2 al 10x1000

Declaración y pago nacional

Declarar en un formulario único nacional diseñado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se deben suscribir convenios con entidades financieras para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones en cualquier lugar del país.

Actividad	Jurisdicción donde tributa
Servicios	Lugar donde se ejecute la prestación del servicio
Ventas directas al consumidor	En el municipio donde se entregue la mercancía
Actividades de transporte	Municipio donde se realice el despacho
Servicios de internet y televisión por suscripción	Municipio donde se encuentre el suscriptor del servicio según lo informado en el contrato
Servicio de telefonía móvil	En el domicilio principal del usuario según lo registrado en el contrato de suscripción o documento de actualización
Actividades desarrolladas por patrimonios autónomos	En el municipio donde se desarrolle la actividad
Actividad de Inversionistas	En el municipio o distrito donde se encuentre ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.
Patrimonios Autónomos	Se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida

Impuesto de Industria y Comercio - ICA



Sistema preferencial ICA

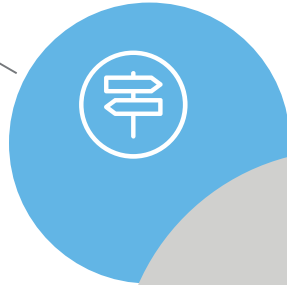
Los Concejos Municipales y distritales podrán establecer para sus pequeños contribuyentes (régimen simplificado del IVA) un sistema preferencial del impuesto, con base en diferentes factores objetivos indicativos del nivel de ingreso de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Los municipios y distritos podrán facturar el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecer periodos de pago que faciliten su recaudo.

Alumbrado Público

Sujeto Pasivo

La Ley le da la potestad a los Consejos municipales y Distritales para determinar este sujeto.



Tarifas y Periodo

La tarifa la establecerán los Consejos Municipales y Distritales

Se causará en el mismo período de la facturación del servicio de energía eléctrica para los usuarios de energía eléctrica.



Recaudo

Lo hará el Municipio o Distrito o comercializador de Energía lo podrá realizarse mediante las facturas de Servicios Públicos Domiciliarios



Costo del Servicio

Se determinará de conformidad con el criterio de referencia y se tendrá en cuenta el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio por parte de los municipios y distritos



Hecho Generador
Beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público

Gravamen a los movimientos financieros – GMF

- Se establece de forma permanente el GMF a la tarifa del 4 x 1000 al GMF a partir de la vigencia de la Reforma Tributaria Estructural.
- En la Reforma del año 2014 se propuso:

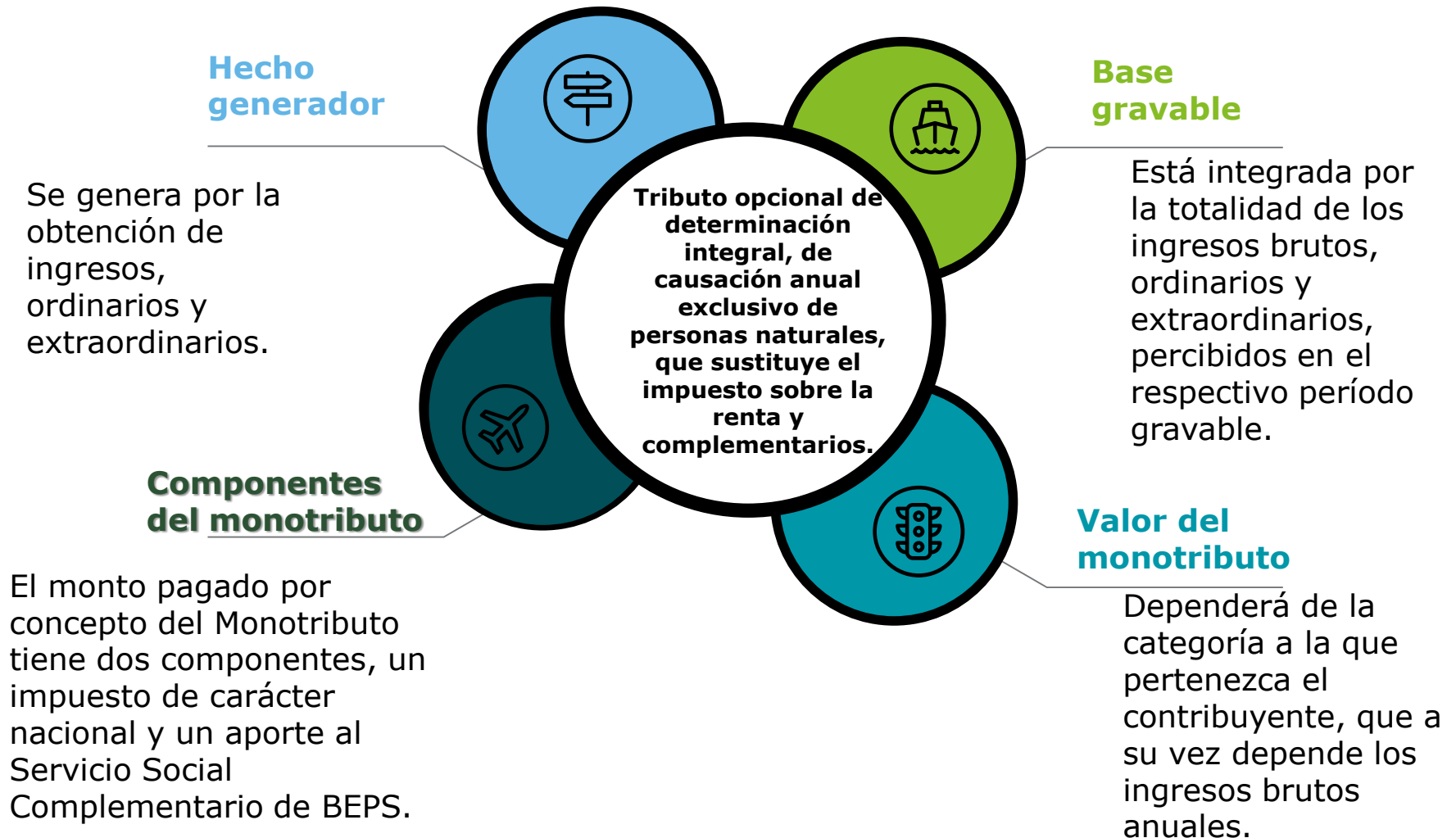
Reducir al 3 x 1000 en el año 2019, al 2 x 1000 en el año 2020 , al 1 x 1000 en el año 2021

Derogar a partir del año 2022 el libro Sexto del Estatuto Tributario.



Monotributo

Monotributo



Monotributo

Categoria	Ingresos Brutos Anuales				Valor anual a pagar por concepto de Monotributo	
	Minimo		Máximo			
	UVT	COP	UVT	COP	UVT	COP
A	1.400	44.602.600	2.100	66.903.900	16	509.744
B	2.100	66.903.900	2.800	89.205.200	24	764.616
C	2.800	89.205.200	3.500	111.506.500	32	1.019.488

Monotributo

SI

Personas naturales que reúnan las siguientes condiciones:

- Que hayan obtenido ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT UVT (COP \$44.602.600) e inferiores a 3.500 UVT (COP \$111.506.500).
- Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
- Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, o que hayan cotizado al sistema general de pensiones y régimen de salud por lo menos durante 8 meses del año continuos o discontinuos del año gravable anterior.
- Que tenga como actividad económica una o más de las consideradas como comercio al por menor, la actividad peluquería y otros tratamientos de belleza.

NO

- Las personas jurídicas
- Las personas naturales que obtengan rentas de trabajo
- Las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales.
- Las personas que desarrollen simultáneamente actividades comercio al por menor, de peluquería o de otros tratamientos de belleza y otra diferente.

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y a sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y de sus firmas miembro puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento financiero, gestión de riesgos, impuestos, legal, y servicios relacionados a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Deloitte presta sus servicios a cuatro de cada cinco de las empresas listadas en el ranking Fortune Global 500®, a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países, brindando sus capacidades de clase mundial y servicios de alta calidad a clientes, suministrando el conocimiento necesario para que los mismos puedan hacer frente a sus más complejos retos de negocios. Para conocer más acerca de cómo los más de 225.000 profesionales generan un impacto que trasciende, conéctese con nosotros a través de Facebook, LinkedIn o Twitter.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previo a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.

©2016 Deloitte Touche Tohmatsu Limited